

## Sumario

Extraordinario núm. 30 - Miércoles, 27 de mayo de 2020  
Año XLII

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

2

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas adoptadas por la Consejería de Salud y Familias para mejorar la atención sociosanitaria de Andalucía.

26

Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 26 de mayo.

33

Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 26 de mayo.

45

## 3. Otras disposiciones

**CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA**

Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

115



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).*

I

Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus (COVID-19) se han adoptado, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 13 de marzo, se adoptaron una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, medidas que fueron complementadas por otras adoptadas con fecha 14 de marzo, todas ellas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las que son especialmente vulnerables, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En esa misma fecha, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus.

El estado de alarma aprobado mediante el citado real decreto, entre otras cuestiones, restringe la libertad de circulación de personas, modificando la forma de trabajar de muchas de ellas, determina el cierre de centros educativos, prevé medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

La prórroga del estado de alarma, acordada por sucesivos reales decretos, continúa con la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad. Mediante la última prórroga aprobada por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, se establece que la duración del citado estado de alarma se extenderá hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

En el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

El objetivo fundamental que se establece en el citado Plan es conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

La evolución dinámica de la crisis ha determinado que se deba acompasar la adopción progresiva de medidas que se ajusten a las exigencias de cada momento, valorando además en la adopción de algunas de ellas que esta situación de crisis sanitaria y de alerta se prolongue o se reitere en el tiempo, siendo necesario articular, mediante

modificaciones urgentes, las previsiones que adecuen la normativa a las necesidades que imperan en el gradual desarrollo a esta nueva normalidad, así como medidas de apoyo a sectores que, requieren de la adopción de medidas de apoyo para la reactivación de su actividad

En este momento, Andalucía se encuentra en la mayoría de sus provincias en la Fase 2, salvo Granada y Málaga que se encuentran en la Fase 1 del citado proceso. En este nuevo contexto de desescalada e inicio del fin del confinamiento, deben adoptarse por tanto de forma urgente, las medidas precisas para asegurar el retorno a la normalidad.

En las últimas semanas, atendiendo a la evolución de la crisis sanitaria, se han ido aprobando por este Gobierno diversas medidas económicas y sociales de amplio alcance, dirigidas a proporcionar liquidez a la economía, mantener el empleo, así como proteger a las familias y a las personas más vulnerables.

Las circunstancias detalladas determinan la necesidad de articular mediante las disposiciones que se recogen en este decreto-ley, las previsiones necesarias para aliviar las consecuencias de las medidas adoptadas y expuestas, y dibujar el escenario propicio de vuelta a la denominada nueva normalidad, incluyendo las medidas necesarias en este nuevo contexto en el que se han identificado distintas fases, tanto de desescalada como de una posible reactivación de medidas necesarias en el caso de nuevos repuntes en los contagios.

## II

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone en su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios, para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 4 y 5. El estado de alarma aprobado mediante el citado real decreto y sus prórrogas afectan, entre otras cuestiones, a la libertad de circulación de personas, estableciendo además medidas de contención en el ámbito de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que repercuten negativamente en el desarrollo de ese sector económico.

La prórroga del estado de alarma, acordada por sucesivos reales decretos, continúa con la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, que genera un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Tal y como se indicaba en apartados anteriores, el pasado 28 de abril el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de esa finalidad.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Mediante las citadas ordenes se regulan, entre otros extremos, medidas y condiciones para la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración, y de sus terrazas.

En este nuevo contexto de desescalada e inicio del fin del confinamiento, deben adoptarse por tanto de forma urgente, las medidas precisas para asegurar el retorno a la normalidad ajustándose a las exigencias de cada momento para que sirvan de apoyo a los

sectores afectados, que requieren de instrumentos que incentiven su actividad mientras dure la situación de alerta sanitaria, en el marco de las referidas órdenes y sin perjuicio de lo que puedan establecer las entidades locales en el ejercicio de sus competencias.

La importancia de este sector económico en la economía regional y su reflejo en el mercado laboral queda evidenciada exponiendo que la Comunidad Autónoma de Andalucía registró el año pasado cerca de 55.000 establecimientos, los cuales emplearon a 295.000 personas. Este sector cerró el año en la región con una facturación de 17.000 millones de euros, lo que representa el 5,9% de la riqueza regional. Estos datos permiten concluir que estamos ante uno de los principales motores productivos de la economía andaluza.

La alerta sanitaria causada por el COVID-19 ha castigado especialmente a este sector y ha puesto en peligro su viabilidad. En consecuencia, se hace imprescindible aunar todos los esfuerzos que sean necesarios para garantizar la continuidad del mismo dando respuestas rápidas y eficaces para aliviar, en la medida de lo posible, la incertidumbre que se presenta ante un futuro económicamente inseguro. Los poderes públicos deben tomar medidas y por lo que ahora respecta, mediante este decreto-ley, se intenta mitigar los devastadores efectos que esta crisis sanitaria está generando en la industria del ocio en general.

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, atribuye en el artículo 5.1 a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la facultad de aprobar mediante decreto, el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades y los procedimientos de intervención administrativa que, en su caso, procedan y en el artículo 5.2, la definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Sobre la base de dichas competencias, se aprobaron el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. La situación actual demanda con urgencia la necesidad de modificar determinados aspectos contenidos en los citados decretos que permitan incentivar la actividad y posibilitar el mantenimiento de este sector económico.

Con arreglo a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que se confieren a las Comunidades Autónomas en el artículo 18.6 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la redacción dada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, en el Capítulo I se establece en la Comunidad Autónoma de Andalucía un aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

Así mismo, con carácter temporal y en tanto persista la situación de alerta sanitaria, en dicho Capítulo se determina también que el horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música se amplía en una hora, hasta las 03:00 horas, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos y, se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos determinen los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas

instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con sujeción no obstante a los límites que se establecen en el artículo 2.

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, y el Decreto 195/2007, de 26 de junio, establecen una restricción al número de espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarios a celebrar al año en un mismo establecimiento o instalación, entendiéndose por extraordinarios aquellos espectáculos o actividades recreativas no previstos en las condiciones de apertura y funcionamiento del establecimiento, que limita excesivamente las posibilidades de optimización del uso de ciertos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia. La ampliación de dicha restricción de 12 días a 24 días dentro del año natural, posibilitará previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, incrementar la actividad a desarrollar en dichos establecimientos o instalaciones, facilitando su reactivación.

Por otra parte, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, requiere una autorización motivada, basada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada, para la instalación, entre otros, de terrazas y veladores en la vía pública y en espacios abiertos de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial o de especial protección acústica, que adolece de claridad en el actual marco normativo. Por ello, mediante la modificación que se efectúa en la disposición final séptima de varios preceptos de dicho decreto, entre otros, se delimita el alcance del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica al interior de las edificaciones lo que facilitará a los operadores económicos y a los municipios, la aplicación de este precepto, en los términos de la normativa de protección contra la contaminación acústica, sin menoscabo del derecho al descanso de la ciudadanía.

Asimismo, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, posibilita la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de establecimientos de hostelería, como actividad habitual complementaria de amenización de las personas usuarias de dichos establecimientos. En este sentido, se han delimitado los niveles mínimos de aislamiento acústico exigibles para así facilitar, con garantías, el desarrollo de dichas actividades complementarias sin menoscabo del derecho al descanso de la ciudadanía, lo que indudablemente redundará favorablemente en la creación de empleo y en la diversificación de la economía, lo que conlleva a su vez, la modificación mediante la disposición final novena de este decreto-ley, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, en relación con esos extremos.

Estas modificaciones redundarán favorablemente en la dinamización del sector, la creación de empleo y la recuperación de la economía. Andalucía alberga un notable potencial de desarrollo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y este marco normativo tiene la pretensión de contribuir a generar más actividad económica y a fomentar la empleabilidad.

### III

Con la finalidad de atender con carácter inmediato la emergencia social provocada por el COVID-19 y hacer frente a las necesidades presupuestarias surgidas durante el periodo de declaración del estado de alarma, así como para aliviar en la medida de lo posible la situación de crisis a la que se enfrentan personas autónomas, trabajadores, y empresas andaluzas en general, se adoptan las medidas que permiten movilizar un conjunto de recursos financieros procedentes de la Junta de Andalucía y sus agencias, de las instituciones, de las Universidades públicas andaluzas y de las demás entidades



del sector público andaluz, así como de los Fondos carentes de personalidad jurídica. Dichos recursos se integrarán en el Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19, cuya creación fue instada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de mayo de 2020. Para ello, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía adoptará las medidas necesarias de carácter presupuestario, en virtud de la habilitación contenida en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Capítulo II se modifican o suspenden con carácter excepcional determinadas limitaciones establecidas en diferentes normas de contenido presupuestario, con el único objetivo de maximizar los recursos financieros adicionales existentes en materia de remanentes de tesorería y otros ingresos de carácter adicional, limitando así el recurso al endeudamiento para la financiación del citado Fondo.

En este sentido, se desarrollan medidas de flexibilización en la utilización de la figura de la generación de créditos por cualquier ingreso que no esté previsto en el presupuesto inicial, así como en la consideración del remanente de tesorería de las diferentes entidades como mecanismo de financiación de dichas operaciones.

Por otra parte, dado que aún no se han fijado por el Gobierno de la Nación los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, las medidas que eventualmente tuvieran que adoptarse a efectos de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.7 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se trasladan al momento de su fijación definitiva, dado que no es posible materializarlas en el momento actual en la tramitación de las operaciones presupuestarias necesarias para la dotación del Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19.

Por otro lado, se incluyen normas sobre la utilización en las Universidades públicas de Andalucía de su remanente de tesorería, en sustitución de su financiación ordinaria o para la generación de créditos para inversiones públicas, de acuerdo con la autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda. Con esa misma finalidad se amplía de forma excepcional para el presente ejercicio lo dispuesto en el artículo 89.5.a) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero, en relación con la utilización del remanente de tesorería, quedando este sujeto a las necesidades de financiación que se adopten para la dotación del Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19.

Por último, finalizan las medidas con una excepcionalidad a la afectación de precios públicos, y la autorización a la Consejería competente en materia de Hacienda para la aplicación a este fondo de las medidas presupuestarias necesarias para su dotación.

#### IV

El Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), aprobaba en su Capítulo I las medidas relativas a la seguridad en las playas bajo la doble premisa de que junto con la satisfacción de unos estándares elevados de seguridad que en ningún caso supongan menoscabo de la salud pública e integridad de los ciudadanos, se despliegue la necesaria reactivación del turismo en cuanto sector estratégico en nuestra Comunidad Autónoma. La disposición transitoria primera del citado decreto-ley establece que los Ayuntamientos deberán elaborar y remitir al órgano directivo competente en materia de protección civil un plan de contingencia ante el COVID-19, que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, en el que se expondrán las medidas que han adoptado ante esta situación.

En la modificación que se efectúa por la Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, del artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se han incrementado las medidas que deberán tenerse en cuenta para garantizar el uso de las playas.

Ante las dimensiones y complejidad de las múltiples tareas a abordar y la inminencia de la llegada del periodo estival, se estima necesario por parte de la Administración autonómica dispensar, en la esfera de las competencias que le son atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de protección civil, gestión de emergencias y preservación de la salud pública (artículos 37.1.25.º, 55 y 66), cuanta colaboración y asistencia resulten necesarias para la consecución de estos fines. Con independencia de la puesta a disposición de recursos materiales y técnicos, resulta fundamental destinar un importante número de recursos humanos a la prestación de servicios vinculados a la adecuada implementación y desarrollo de las citadas medidas.

La Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo citado artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la redacción dada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, establece mediante las medidas recogidas en el Capítulo III la posibilidad de suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I del citado decreto-ley. No obstante se establece que dicho personal dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En atención a la realidad geográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un total de 603 kilómetros de costa en la que se localizan hasta un total de 372 playas, distribuidas por municipios correspondientes a cinco provincias, así como a la responsabilidad, dedicación y sensible contenido de las labores a desarrollar, resultaría necesaria la contratación de un volumen de personal adecuado de todas las tareas que resulten necesarias.

En el marco del sistema de clasificación profesional vigente en el ámbito del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía existen puestos de trabajo, cuya cobertura provisional resultaría imprescindible y de extraordinaria necesidad para el desenvolvimiento de las tareas expuestas en atención a la definición de funciones que su desarrollo lleva aparejadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. Así mismo, en su apartado 2.c), el citado artículo 76 determina que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

Así mismo, el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

Por su parte el artículo 14.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, señala que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo podrá contratarse personal laboral durante el ejercicio 2020 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales. La duración del contrato estará sujeta a la finalización del caso excepcional o la necesidad urgente que motivó su contratación y tendrá como límite el plazo máximo que permita la normativa laboral en función de la causalidad de las contrataciones temporales, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias. Continúa sosteniendo dicho artículo en su apartado 2 que las contrataciones y, en su caso, las prórrogas se efectuarán con cargo a los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Dada la urgencia con la que habrá de producirse la incorporación efectiva de este personal a sus respectivos puestos de trabajo, se entiende absolutamente necesario que la contratación del personal laboral temporal se efectúe conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

## V

Con el objeto de adaptar la norma a los procedimientos electrónicos en sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía, se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, mediante la modificación operada en la disposición final primera, por la que se añade también a dicho texto una disposición transitoria para las publicaciones relativas a las liquidaciones de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores hasta la creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía.

El artículo 8 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, crea la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, atribuyéndole funciones de impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico conforme a lo previsto en este Decreto-ley, con la finalidad de promover la agilización de todas las actuaciones y procedimientos de las Administraciones Públicas Andaluzas que sean necesarios para llevarlos a cabo y que realizará las actuaciones que procedan para hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas.

No obstante lo anterior, las circunstancias económicas actuales nos exigen adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a impulsar la actividad económica, y la agilización del funcionamiento de las Administraciones públicas es, sin duda, una palanca muy relevante, por todo ello se considera necesario incluir también en el ámbito



de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía a aquellas iniciativas que, aunque no hayan sido declaradas de interés estratégico conforme al citado decreto-ley, por su importancia o naturaleza contribuyan al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Para ello, mediante la disposición final segunda se habilita al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, determine los proyectos e iniciativas que serán asignados a la referida Unidad con la finalidad de que sean tramitados e impulsados con la mayor diligencia y celeridad posible.

El título prevalente en el que descansa la competencia para regular la declaración de proyectos de interés estratégico es el reconocido en el artículo 58.2.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que es la Comunidad Autónoma de Andalucía la que asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica. Igualmente, esta iniciativa legislativa encuentra respaldo estatutario en los artículos 47.1.1.ª y 47.2.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconocen competencias exclusivas sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos y competencias compartidas sobre el régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Por otro lado, con la finalidad de favorecer la liquidez de las familias, PYMES y autónomos, se aprueban en la disposición final tercera, medidas en el ámbito de las competencias tributarias autonómicas que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar. Mediante Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) ya se adoptaron medidas que, no obstante, debido a las sucesivas prórrogas del estado de alarma, han resultado insuficientes.

Mediante el presente decreto-ley se ejercen las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevé en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se recogían en el citado Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, medidas de apoyo financiero transitorio que persiguen mitigar el posible impacto que el escenario económico de contención pueda tener sobre la economía andaluza. Con este fin, para evitar posibles tensiones en tesorería se establecía una ampliación del plazo de presentación y pago de los citados impuestos de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica de cada tributo. Si bien, teniendo en cuenta que el estado de alarma seguirá vigente más allá del 30 de mayo, y para posibilitar

a los contribuyentes el ejercicio de sus obligaciones fiscales, se amplía un mes más al inicialmente previsto, cuando el vencimiento del nuevo plazo otorgado, coincida con el mes de junio.

Por otro lado, en relación con la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, antes citado, para contribuir al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el sector del juego, y especialmente en la hostelería, se redujo el gravamen para las máquinas recreativas y de azar, estableciendo una bonificación del cincuenta por ciento (50%) para las máquinas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre de 2020. Con esta medida orientada al mantenimiento de las máquinas en los citados establecimientos, se trata de impulsar a un sector especialmente afectado por la crisis del COVID-19 como es la hostelería, por su contribución al mantenimiento de la actividad económica y especialmente al empleo.

No obstante, debido a la ampliación del estado de alarma, y las diferentes fases de desescalada, resulta que ni las máquinas en hostelería ni en el resto de establecimientos de juego, han podido operar, por la prohibición de apertura de los establecimientos desde el inicio del estado de alarma. Por ello, resulta de justicia tributaria bonificar el 100% de la tasa de las citadas máquinas, ya que las mismas no podrán estar operativas por un periodo de al menos tres meses, y cuando lo hagan, será con ciertas limitaciones derivadas de las propias condiciones establecidas para la apertura de los establecimientos de la hostelería y resto de establecimientos del juego.

Por último, en la disposición final cuarta se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, aprobadas por el artículo 3 del Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Teniendo en cuenta que el procedimiento para la concesión de las subvenciones es de concurrencia no competitiva, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de principios de actuación de las Administraciones Públicas tales como servicio efectivo, racionalización y agilidad de los procedimientos, de eficacia y eficiencia, las funciones, inicialmente atribuidas a la Comisión de Evaluación por el artículo 9.4 de las bases reguladoras solo se ejercerán por esta cuando, por acumulación del número de solicitudes formuladas, el órgano instructor considere que resulta conveniente su participación para el despacho adecuado y en plazo.

## VI

Mediante Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, se establecen, entre otras, medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas.

En la disposición transitoria primera del citado decreto-ley se establece la necesidad de la elaboración por los Ayuntamientos de un plan de contingencia para el COVID-19 que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, indicándose que en el mismo deberían exponerse las medidas que han adoptado ante esta situación al objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias de las playas y garantizar el normal funcionamiento de los servicios.

En consonancia con lo anterior, y dictada la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, mediante Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en

diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se incluyeron recomendaciones adecuadas a dichas medidas.

Conforme a la regulación prevista, la apertura de playas no está condicionada a la presentación del citado plan de contingencia, dado que de ser esta la voluntad del legislador así se hubiera recogido expresamente. No obstante, teniendo en cuenta que se han suscitado dudas en cuanto a este extremo, procede por razones de seguridad jurídica, precisar su redacción. Por ello y en el marco de las competencias invocadas en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, resulta necesario introducir, con carácter urgente, en aras del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, las precisiones citadas en la disposición transitoria primera del citado Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, mediante la disposición final quinta.

Así mismo, se procede mediante la disposición final sexta a efectuar una modificación del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

## VII

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»

(STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (SSTC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia dado el efecto gravoso que provocaría en la ciudadanía al perder su esperada eficacia en este nuevo escenario de desescalada e inicio del fin del confinamiento.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no sólo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto-ley, no se establece carga administrativa adicional.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía y de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 2020,

## D I S P O N G O

### CAPÍTULO I

Medidas relativas a los establecimientos de hostelería, restauración y de terrazas y veladores

Artículo 1. Aforo en establecimientos de hostelería y restauración.

Se establece en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía un aforo máximo del 50% en los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo 2. Horarios en establecimientos de hostelería y de terrazas y veladores.

1. El horario máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música se amplía en una hora, hasta las 03:00 horas, no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos.

2. Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite, siendo de aplicación con carácter general a todos los municipios sin excepción alguna.

### CAPÍTULO II

Medidas relativas al Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19

Artículo 3. Adecuación de la normativa presupuestaria para la financiación de los gastos de las medidas contra el COVID-19.

1. Con carácter excepcional para el presente ejercicio presupuestario podrán autorizarse generaciones de crédito de las previstas en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado



por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como consecuencia de cualquier otro ingreso, no previsto en el presupuesto inicial.

El crédito que se genere se destinará a financiar el Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19.

Asimismo, con la misma vigencia temporal y en relación con lo establecido en el párrafo i) del artículo 46.3 del citado Texto Refundido, se considerará el remanente de tesorería de forma individualizada por cada entidad con contabilidad presupuestaria.

2. En las generaciones de crédito a que se refiere el apartado 1, las medidas que eventualmente tuvieran que adoptarse a efectos de asegurar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.7 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se materializarán de forma efectiva una vez sean fijados por el Gobierno de la nación los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

3. En relación con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.5.a) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero, relativo al procedimiento de utilización del remanente de tesorería, se habilita para el presente ejercicio presupuestario a la Consejería competente en materia de Hacienda, sin más trámite, a la disminución mediante modificación presupuestaria de las partidas de financiación incondicionada de las Universidades públicas de Andalucía para el año 2020, minorando por dicha cifra los compromisos contables, y autorizando la utilización del Remanente de Tesorería de las mismas para el restablecimiento del equilibrio de sus Presupuestos o para la realización de inversiones con carácter extraordinario, y todo ello con el objetivo de contribuir a la financiación de los gastos en relación con la lucha contra el COVID-19, o para la reactivación económica, social o de fomento de empleo, derivado de dicha crisis sanitaria.

4. A los ingresos derivados de precios públicos que estén incluidos en el remanente de tesorería de ejercicios anteriores que se integre en el Fondo de Emergencia Social y Económico contra el COVID-19, no les será de aplicación lo establecido en el artículo 151 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), la Consejería de Hacienda, Industria y Energía adoptará las medidas necesarias de carácter presupuestario para la instrumentación y dotación presupuestaria del Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19.

### CAPÍTULO III

Medidas de apoyo a las Entidades Locales para contribuir a la apertura de playas seguras

Artículo 4. Dotación de recursos destinados al uso seguro de las playas con motivo del COVID-19.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, podrá suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución

del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I del citado decreto-ley.

En el cumplimiento de los citados convenios, el personal de la Administración autonómica dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las necesidades de efectivos que en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades de su sector público, sean precisas para garantizar el adecuado cumplimiento y ejecución de los Convenios a que se refiere este artículo podrán cubrirse mediante la contratación de personal laboral temporal de conformidad con el procedimiento previsto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio.

El Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, queda modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 59 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Tratándose de máquinas autorizadas en trimestres anteriores, la Agencia Tributaria de Andalucía practicará de oficio una liquidación por la cuota trimestral para cada autorización de explotación que esté vigente a la fecha del devengo en el registro de matrículas al que se refiere el artículo anterior.

Con carácter previo a la expedición de dichas liquidaciones y con efectos meramente informativos, el órgano gestor procederá a publicar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía los datos del registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas, habilitando un plazo de diez días naturales para la realización de las alegaciones por las personas interesadas.

2. Las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior se notificarán colectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante su publicación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía. La Administración pondrá a disposición de los contribuyentes, en los dos primeros meses del trimestre, los documentos en que se efectuará el ingreso.

No obstante, si se producen modificaciones respecto al trimestre anterior en la titularidad de la autorización de explotación o en los elementos determinantes de la deuda tributaria, la liquidación deberá notificarse individualmente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de esta ley.»

Dos. Se añade una nueva disposición transitoria cuarta que queda redactada como sigue:  
«Disposición transitoria cuarta. Publicaciones relativas a las liquidaciones de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores, hasta la creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Hasta la creación de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía, las publicaciones en la citada sede electrónica previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de esta ley se realizarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Disposición final segunda. Modificación del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se añade un apartado 5 al artículo 8 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«5. Adicionalmente a lo señalado en el apartado 1 del presente artículo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en la materia, podrá acordar la asignación a la unidad aceleradora de proyectos, de todas aquellas iniciativas que por su importancia o naturaleza contribuyan al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.»

Disposición final tercera. Modificación del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar.

Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota trimestral de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar a que se refiere el artículo 43.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.»

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los plazos de presentación

e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ampliarán en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.

2. Si la fecha de fin del plazo de presentación e ingreso resultante tras la aplicación del apartado anterior tuviera lugar durante el mes de junio de 2020 se ampliará en un mes adicional.

3. Asimismo, en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, hubiera de producirse dentro de la vigencia del estado de alarma a que se refiere el apartado 1, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en el citado artículo.

4. Lo establecido en los apartados 1 y 2 no será de aplicación al plazo regulado en el artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, debiendo aplicarse, en su caso, lo establecido en el artículo 5.»

Disposición final cuarta. Se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), y por la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que figuran como anexo del Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Uno. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 9 de las bases reguladoras, que queda redactado como sigue:

«4. Cuando el número de las solicitudes formuladas así lo aconseje, la persona titular de la Secretaría General de Hacienda podrá solicitar a la Comisión que efectúe un seguimiento de las comunicaciones de las entidades colaboradoras y de la subsanación de las faltas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 15, y que supervise las comunicaciones a que se refiere el apartado 4 de este artículo, concretando el resultado de dicha supervisión en un informe que, en su caso, remitirá al órgano instructor.»

Dos. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 16 de las bases reguladoras, que queda redactado como sigue:

«1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para las personas solicitantes, el órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas concediéndoles un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar alegaciones.»

Disposición final quinta. Modificación del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias

ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera. Plan de contingencia ante el COVID-19.

Los Ayuntamientos deberán elaborar y remitir al órgano directivo competente en materia de protección civil, en un plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este decreto-ley, un plan de contingencia ante el COVID-19, que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, en el que se expongan las medidas que han adoptado ante esta situación al objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias de las playas y garantizar el normal funcionamiento de los servicios, según la estructura y contenido mínimo recogidos en el Anexo II, y las recomendaciones sanitarias que se aprueban como Apéndice del citado anexo, así como cualesquiera otras que pudieran dictarse por las autoridades sanitarias.

Los Ayuntamientos procederán a la apertura de las playas con arreglo a la fase en la que se encuentre la provincia a la que pertenezca el municipio y a las medidas que resulten exigibles, sin perjuicio de la presentación posterior del plan de contingencia en el que se recojan.»

Disposición final sexta. Modificación del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 que queda redactado como sigue:

«2. Quedan sujetos a lo dispuesto en este Capítulo los establecimientos hoteleros regulados en los artículos 40.1.a) y 43 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 que queda redactado como sigue:

«1. La empresa explotadora habrá de asumir continuamente la explotación de la totalidad de las unidades de alojamiento del establecimiento de que se trate conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

La empresa explotadora deberá acreditar mediante el correspondiente título jurídico la disposición para uso turístico de la totalidad de las unidades de alojamiento, especialmente en los casos de copropiedad o similar y de separación entre propiedad y explotación.

En los supuestos de vulneración del principio de unidad de explotación señalados en el artículo 41.5 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, no se producirá la modificación o revocación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, siempre que el incumplimiento de la unidad de explotación corresponda a un porcentaje igual o inferior a un 10% del total de las unidades de alojamiento y que dicha vulneración no sea imputable a la empresa explotadora, circunstancia que deberá ser probada por la misma mediante ofertas de renovación o contratación de cesión turística de dichas unidades o cualquier otro documento acreditativo.

El incumplimiento de lo señalado podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador en materia de turismo.»



Tres. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:  
«Disposición adicional segunda. Especialidad albergues en modalidad rural.

La especialidad albergues contemplada en el anexo 6, apartado I.B).1 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, y regulada en el Anexo I del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, no será aplicable a los establecimientos hoteleros. Los establecimientos hoteleros en el medio rural no podrán ostentar la especialidad albergue, pero sí podrán ostentar dicha especialidad el resto de establecimientos rurales.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta que queda redactada como sigue:

«2. Los establecimientos hoteleros de modalidad rural clasificados con la especialidad de albergue en el apartado I.B).1 del anexo 6 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, serán reclasificados de oficio al grupo albergue a la entrada en vigor del Capítulo I de este decreto-ley, disponiendo de un plazo de un año para que se adapten a las previsiones contenidas en el Capítulo I del presente decreto-ley, para cumplir con los requisitos específicos de su grupo. Podrán exhibir la placa con los distintivos correspondiente al grupo de albergues y modalidad desde que se produzca la clasificación de oficio.»

Cinco. Se modifica el requisito 19 del Anexo III, que queda redactado como sigue.  
«19 Información del establecimiento en la habitación.»

Disposición final séptima. Modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, queda modificado del siguiente modo:

Uno. Se modifica el párrafo d) del artículo 4.1 queda redactado como sigue:

«d) Extraordinarios. Son aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 25, que queda redactado como sigue

«1. Los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la vigente normativa de comercio interior de Andalucía, en los términos y límites temporales establecidos en la correspondiente declaración, podrán autorizar, previa petición de las personas titulares de la actividad de hostelería, horarios especiales que supongan una ampliación de los horarios generales de cierre, para establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La autorización de horarios especiales en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Quinta. Se modifica el artículo 26, que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Régimen especial de horarios de cierre de las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

Los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la vigente normativa de comercio interior de Andalucía, en los términos y límites temporales establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar, de oficio, en media hora el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, cuando la apertura del establecimiento público de hostelería del que dependan se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo. La ampliación de horarios de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica

en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Seis. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera, que queda redactada como sigue:

«1. Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Siete. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«1. Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores instalados sólo en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.»

Disposición final octava. Modificación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

El Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, queda modificado del siguiente modo:

Uno. Se modifica el apartado d) del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«d) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: aquellos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretenden organizar y celebrar, y que por tanto no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«2. Sólo podrán celebrarse en un mismo establecimiento público un máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año, entendiéndose referido a un máximo de 24 días en el año natural, no considerándose un mismo espectáculo público o actividad recreativa, programaciones o ciclos de más de un día de duración.»

Disposición final novena. Modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

El Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, queda modificado del siguiente modo:

Uno. El artículo 33 queda redactado como sigue:

«Artículo 33. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.

1. A los efectos de establecer los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que limitan las actividades o instalaciones ruidosas, entendiéndose por tales aquellos en los que en su interior se generan niveles de presión sonora superiores a 80 dBA, ubicados en edificios que incluyen recintos habitables, (definidos conforme al “DB-HR Protección frente al ruido y sus modificaciones”), se establecen los siguientes tipos de establecimientos:

a) Tipo 1. Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.

b) Tipo 2. Establecimientos de espectáculos y de actividades, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o actuaciones y conciertos en directo, con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA, o recintos que ubiquen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA.

c) Tipo 3. Establecimientos de espectáculos y de actividades, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones y conciertos en directo, que generen niveles de emisión sonora superiores a 90 dBA.

2. Las exigencias mínimas de aislamiento para los distintos tipos de establecimientos definidos en el punto anterior, valorados conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica 2, serán:

Tabla X.

Exigencias mínimas de aislamiento para los distintos tipos de establecimientos o recintos.

Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos ( $D_{nTA}$  (dBA))

Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ( $D_A = D_W + C$  (dBA)).

Tipo 1.

$\geq 60$ .

–

Tipo 2.

$\geq 65$ .

$\geq 40$ .

Tipo 3.

$\geq 75$ .

$\geq 55$ .

Donde:

DnTA: Diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

DA: Índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

DW: Diferencia de niveles ponderada corregida por el ruido de fondo.

C: Término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A

3. Los aislamientos establecidos en la tabla X se considerarán valores mínimos para cada tipo de establecimiento, que deberán en cualquier caso disponer de los aislamientos acústicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los valores límite de transmisión al interior de las edificaciones, así como de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente.

4. El nivel sonoro máximo de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o en su caso, el de actuaciones o conciertos en directo, se limitará y controlará según lo estipulado en el artículo 48.

5. En conjunto los elementos constructivos, acabados superficiales y revestimientos que delimitan las aulas, salas de conferencias, comedores, restaurantes o demás dependencias que precisen iguales condiciones de inteligibilidad, tendrán la absorción acústica suficiente de tal manera que:

a) El tiempo de reverberación en aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación y sin mobiliario), cuyo volumen sea menor que 350 m<sup>3</sup>, no será mayor que 0,7 s.

b) El tiempo de reverberación en aulas y en salas de conferencias vacías, pero incluyendo el total de las butacas, cuyo volumen sea menor que 350 m<sup>3</sup>, no será mayor que 0,5 s.

c) El tiempo de reverberación en restaurantes, bares, comedores vacíos o similares no será mayor que 0,9 s.

Las mediciones de los tiempos de reverberación se realizarán conforme a la UNE-EN ISO-3382.

6. En los locales en que se originen ruidos de impactos, se deberá garantizar que los niveles transmitidos por ruido de impacto en recintos protegidos receptores no superen el límite del L<sub>nt</sub> de 40 dB en periodo día y tarde, y 35 dB en periodo noche, y en el resto de recintos habitables, el de 45 dB en periodo día y tarde, y 40 dB en periodo noche, medido conforme a lo descrito en la Instrucción Técnica 2. Dichos límites se aplicarán en función del horario de la actividad desarrollada en el local considerado.»

Dos. El artículo 48 queda redactado como sigue:

«Artículo 48. Instalación de Equipos Limitadores-Controladores y Registradores Acústicos

1. En aquellos establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, cuyos niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a superaciones de



los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII, y en cualquier caso cuando dichos equipos puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA, o cuando se utilicen sistemas de amplificación para actuaciones en directo, será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6.

4. En aquellos establecimientos en los que se desarrollen actuaciones en directo sin elementos de amplificación sonora y no cuenten con equipo limitador-controlador acústico, los ayuntamientos podrán exigir la instalación de un equipo registrador sonoro, que permita controlar de forma permanente los niveles de emisión sonora en el interior del establecimiento, con especial atención a la zona en la que se llevan a cabo las actuaciones.»

Disposición final décima. Modificación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Se modifica el apartado 5 del artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«5. En los supuestos en los que, de conformidad con la normativa urbanística o reguladora del régimen del suelo, no se requiera previa licencia de obras, para la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa, por estar sujetos al deber de presentar una declaración responsable en materia urbanística, la declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado, y la documentación referida en el apartado 1, deberán ser remitidas directamente por la persona interesada a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo.

Ésta emitirá un informe en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la recepción de la documentación, que será notificado a la entidad interesada, y se pronunciará sobre la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable efectuada por la parte interesada, pudiendo proponerse una reformulación de la clasificación pretendida.

Transcurrido el plazo de un mes señalado en el párrafo anterior sin que la Delegación Provincial o Territorial hubiera comunicado o notificado informe, se considerará conforme con el proyecto presentado.»

Disposición final decimoprimer. Metodología de cálculo para el estudio acústico.

El desarrollo de la metodología de cálculo que servirá de base al estudio acústico al que se refieren los artículos 11.2, 12.2, 25.1, 26, el apartado 1 de la disposición adicional tercera y el apartado 1 de la disposición adicional cuarta, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, modificados por la disposición final séptima de este decreto-ley, deberá aprobarse por la Consejería con competencias en materia de contaminación acústica en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto-ley.

Disposición final decimosegunda. Modificación de normas reglamentarias.

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación en el presente decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final decimotercera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de interior, protección civil y administración pública, para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley.

Así mismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía para adaptar los modelos normalizados en materia tributaria con el fin de adecuarlos a lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de contaminación acústica para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto-ley.

Disposición final decimocuarta. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo lo dispuesto en el Capítulo I y en las disposiciones finales séptima, octava y novena que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

2. Con carácter general, las medidas previstas en el presente decreto-ley mantendrán su vigencia hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) Las medidas previstas en el Capítulo I y Capítulo III mantendrán su vigencia en tanto persista la situación de alerta sanitaria.

c) Las modificaciones que se efectúan en las disposiciones finales primera y segunda, ajustarán su vigencia a la de las disposiciones legales que se modifican.

d) La modificación que se efectúa mediante la disposición final cuarta y sexta, ajustará su vigencia a la de la disposición que modifica.

e) Las modificaciones que se efectúan mediante las disposiciones finales séptima, octava, novena y décima, ajustarán su vigencia a la de las propias disposiciones reglamentarias que mediante las mismas se modifican.

Sevilla, 26 de mayo de 2020.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas adoptadas por la Consejería de Salud y Familias para mejorar la atención sociosanitaria de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

Existe en la sociedad andaluza la creciente conciencia de una necesaria respuesta Sociosanitaria, que resuelva los problemas que se plantean a las personas con necesidades simultáneas en el ámbito sanitario y social.

A nivel Internacional existe unanimidad de que tanto los factores sociodemográficos como la mayor esperanza de vida, obligan a las diferentes administraciones a desarrollar políticas sociosanitarias.

Se debe de trabajar y avanzar en el desarrollo de un Plan de Atención Sociosanitaria en Andalucía, en el que todas las administraciones implicadas consigamos como objetivo común desde el respeto y la colaboración, la centralización de todas las medidas en la

persona con unas necesidades y problemas concretos que recibirán respuesta de forma conjunta, por parte de los trabajadores de ambos sistemas.

En el proceso de elaboración del citado plan, se necesita articular medidas que permitan dar continuidad al trabajo llevado a cabo durante los dos últimos meses, por lo que elevamos la siguiente propuesta.

En virtud de ello, desde la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios se ha elaborado un documento, que se incluye como anexo al presente acuerdo, que tiene por objetivo analizar y concretar las medidas que, a tenor de las situaciones y respuestas generadas con el período de alerta por COVID-19, podrán mejorar la atención sanitaria en los centros residenciales y sociosanitarios de Andalucía.

El diseño de estas medidas se dirigirán a:

- a) Rediseñar los circuitos y protocolos de seguimiento por parte del Sistema Sanitario Público.
- b) Organizar la asistencia sanitaria y mejorar el manejo clínico de las situaciones de salud y sus consecuentes repercusiones en las condiciones de dependencia.
- c) Potenciar la coordinación entre el sector social y sanitario con un nuevo modelo organizativo.

Y tendrán como objetivo específico:

- a) Reducir las hospitalizaciones y el uso de los servicios de urgencias.
- b) Mejorar la satisfacción de residentes, familias y personal de los centros sociosanitarios.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la enfermedad COVID-19 tiene en las personas mayores, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que las medidas referidas sean conocidas por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de mayo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar conocimiento de las medidas adoptadas por la Consejería de Salud y Familias para mejorar la atención sociosanitaria de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

**MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LA ATENCIÓN SANITARIA EN LOS CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES Y OTROS CENTROS SOCIOSANITARIOS DE ANDALUCÍA: 13 MEDIDAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA****Introducción**

La complejidad en las necesidades clínicas y de soporte a los cuidados de las personas que viven en centros residenciales ha aumentado en los últimos años, razón por la que la Consejería de Salud y Familias y el Servicio Andaluz de Salud, viene trabajando desde hace más de un año en una propuesta de modelo de organización de la atención sanitaria en los centros residenciales que mejore la calidad y seguridad asistencial y que contemple la accesibilidad equitativa a los servicios y prestaciones sanitarias como el resto de la población andaluza. La necesidad de disponer de un modelo de organización se precipita a partir de la pandemia actual por COVID-19. Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

Existe en la sociedad andaluza la creciente conciencia de una necesaria respuesta Sociosanitaria, que resuelva los problemas que se plantean a las personas con necesidades simultáneas en el ámbito sanitario y social.

La experiencia vivida estos meses como consecuencia de la pandemia causada por el Covid-19, pone de manifiesto la necesidad de integrar tanto en el Sistema Sanitario como en el Sistema de Servicios Sociales, todas las medidas de mejora de un ámbito cada vez más importante como es el de los centros residenciales y sociosanitarios, medidas que como consecuencia de la situación vivida se han implementado de manera urgente. El objetivo de este documento es analizar y concretar todas ellas para que a tenor de las situaciones y respuestas generadas con el período de alerta por COVID-19, puedan mejorar el estado de salud, la autonomía, y la funcionalidad de la persona en los centros residenciales y sociosanitarios de Andalucía. El diseño de las mismas se dirigirá a:

- a) Rediseñar los circuitos y protocolos de seguimiento por parte del Sistema Sanitario Público.
- b) Organizar la asistencia sanitaria y mejorar el manejo clínico de las situaciones de salud y sus consecuentes repercusiones en las condiciones de dependencia.





- c) Potenciar la coordinación entre el sector social y sanitario con un nuevo modelo organizativo desde una perspectiva sociosanitaria.

Los centros residenciales son muy diversos y presentan una serie de peculiaridades que hay que tener en cuenta en el momento de definir la organización de la atención sanitaria: Personas en general de edad muy avanzada, con enfermedades crónicas, pluripatología, fragilidad y dependencia; que viven en entornos cerrados con otros convivientes de similares características y con profesionales que cambian con frecuencia de lugar de trabajo.

Otros elementos para considerar en la definición del modelo están relacionados con la situación de partida, que se puede resumir en los siguientes:

- a) La mejora de la colaboración y acción conjunta entre Atención Primaria (AP) y los centros residenciales, conociendo las enfermedades, la capacidad funcional de las personas que viven en estos centros y las necesidades de cuidados y tratamientos, en un camino bidireccional, para la asunción de responsabilidades por ambas partes.
- b) La ordenación de la farmacia, de manera colaborativa entre los servicios sanitarios públicos y los servicios sociales.
- c) La potenciación del uso de TIC en la provisión de servicios.
- d) La monitorización de la salud de las personas institucionalizadas, de manera conjunta con servicios sociales, a través de un sistema de indicadores.

En Andalucía, a fecha 11 de marzo de 2020, existen 665 centros residenciales para personas mayores y 64 viviendas tuteladas con autorización de funcionamiento. Con una capacidad de 45.045 y 456 personas respectivamente. Asimismo, en el ámbito de la discapacidad existen 257 centros que atienden a un total de 7.212 plazas.

En resumen, la heterogeneidad del sistema residencial, su distribución geográfica, dotación de recursos humanos sanitarios y sociosanitarios, las características de fragilidad y vulnerabilidad generadas por la complejidad de las situaciones clínicas y los diferentes niveles de dependencia de sus residentes, condicionan la necesidad prioritaria de definir nuevas medidas y estrategias para garantizar la coordinación y asistencia sanitaria en los centros residenciales.

Los objetivos específicos de este documento serán:

- a) Reducir las hospitalizaciones y el uso de los servicios de urgencias.
- b) Mejorar la satisfacción de los residentes, las familias y el personal de los centros.



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
Consejería de Salud y Familias

Por cuanto se ha expuesto, el modelo de organización sanitaria que se presenta incluye las medidas necesarias para garantizar una mejora de la atención en los centros residenciales mientras se elabora y aprueba la Estrategia andaluza de convergencia entre los Sistemas Sanitarios de Salud y los Sistemas de Servicios Sociales, que dará lugar al Plan de Atención Sociosanitaria de Andalucía:

### 1) Sistemas de Gestión:

- a) Medida nº 1: *Coordinación del personal sanitario de los centros residenciales con la Enfermera Gestora de Casos (EGC) y el equipo de Atención Primaria de referencia* para evitar la variabilidad de la práctica y ajustar la calidad asistencial y buenas prácticas a los criterios utilizados por el Sistema Sanitario.
- b) Medida nº 2: *Integración del uso de los indicadores de resultados en salud utilizados en el Sistema Sanitario Público de Andalucía*, para la evaluación de los servicios sanitarios que se prestan en los centros residenciales.

### 2) Sistemas de Evaluación:

- a) Medida nº 3: *En base a la normativa en materia de Inspección de Servicios Sanitarios*, y aprovechando la experiencia dada por la situación de pandemia, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios Sociales, introducir la posibilidad de que este cuerpo garantice en los centros residenciales o sociosanitarios, el cumplimiento de requisitos cualitativos y cuantitativos en materia de asistencia sanitaria y seguridad clínica.
- b) Medida nº 4: *Realización de programas formativos desde el ámbito de la salud sobre prevención de enfermedades infecciosas de transmisión por contacto, notificación y vigilancia, y planes de contingencia.*
- c) Medida nº 5: *Desarrollo de cuadros de mando para la evaluación de la calidad asistencial de la atención sanitaria en los centros residenciales: calidad de vida, percepción del bienestar y resultados en salud.* Para ello, se recogerá de forma diferenciada toda la información clínica de los pacientes atendidos en residencias en la Historia de Salud Digital (HSD) de Atención Primaria DIRAYA y se establecerá el sistema de indicadores adecuado.

### 3) Confluencia de la atención sanitaria en los centros residenciales y sociosanitarios:

- a) Medida nº 6: *Diseño, revisión y actualización de manera continua de los planes de prevención de riesgos y planes de contingencia necesarios para afrontar futuras situaciones de crisis sanitaria en los centros residenciales de Andalucía.* Estos planes incluirán la necesidad de incorporar aspectos de prevención de riesgos ante las epidemias, así como los planes de



acogida a los nuevos profesionales. Se definirán las competencias necesarias y un programa formativo para su desarrollo ajustado a los tiempos disponibles.

- b) Medida nº 7: *Adaptación del modelo específico de atención a las residencias a las características existentes en cada Distrito-Área Sanitaria y que garanticen la calidad asistencial.* Desarrollo de Unidades de Residencias como referentes para la atención sanitaria, con integración con Equipos Asistenciales de Atención Primaria para que se asegure la continuidad asistencial y la adecuación de la respuesta asistencial a los centros.
- c) Medida nº 8: *Integración de la Enfermera Gestora de Casos (EGC) en la coordinación de la atención residencial, el seguimiento de las residencias para garantizar la calidad asistencial y el uso eficiente de los recursos sanitarios, así como en el desarrollo de su rol asistencial de las personas con cronicidad compleja,* junto al equipo de profesionales médico, de enfermería y de trabajo social sanitario (mayor complejidad clínica y alta necesidad de cuidados) atendidas en las residencias.

Durante los períodos de alerta sanitaria la EGC realizará las actuaciones de vigilancia epidemiológica correspondientes en coordinación con los Servicios de Epidemiología de los Distritos-Áreas Sanitarias.

- d) Medida nº 9: *Planificación de la atención sanitaria presencial y desarrollo de programas específicos de prevención para la atención a la residencia.* Prevención de lesiones-heridas y riesgo de caídas, prevención de infecciones, abordaje de la incontinencia, programas de ejercicio para la prevención de la fragilidad, programas de alimentación saludable y nutrición (soportes nutricionales naturales), programas de estimulación cognitiva...
- e) Medida nº 10: *Diseño de instrumentos tecnológicos para el abordaje de las situaciones de mayor complejidad en los centros residenciales* de forma similar a los existentes para la atención domiciliaria, adaptados a las necesidades de las personas residentes: Vías clínicas - crónicos complejos y diseño de planes de acción personalizados (PAP).
- f) Medida nº 11: *Desarrollo y trabajo conjunto para la integración de estrategias, planes y procesos asistenciales que afecten a la población residencial,* de tal forma que suponga un cambio en la respuesta sociosanitaria dirigida al individuo. Se fomentará el uso de guías de práctica clínica y documentos con soporte en evidencia-buenas prácticas de referencia con los profesionales de los centros residenciales.



- g) Medida nº 12: *Incorporación del servicio de farmacia del Distrito-AGS* para control de la calidad y eficiencia de la prescripción en coordinación con el resto de profesionales que prestan asistencia en las residencias.

#### **4) Sistemas de Información:**

- a) Medida nº 13: *Desarrollo de sistemas de información interconectados e interoperables entre salud y servicios sociales*, y en los que se incluya:
- i) Dotar de un identificador único a los ciudadanos en los sistemas de información de servicios sociales e integrar con la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público (BDU).
  - ii) Conectar historia social y sanitaria: para la comunicación interprofesional con capacidad de dar continuidad a la atención de modo que se permita la gestión de prestación por dependencia-informe de salud, Continuidad asistencial e intercambio de información de los Planes Integrales de Atención (PIA)- Planes de Acción Personalizados (PAP)
  - iii) Mejorar los servicios asistenciales telemáticos de teleconsulta, seguimiento y monitorización que apoyen la atención en las residencias.
  - iv) Dotar a los centros residenciales de equipos informáticos de puesto y a los centros sanitarios de equipos portátiles (tablets, portátiles) para la atención sanitaria domiciliaria y residencial.
  - v) Incorporación de puntos de acceso a la Historia de Salud Digital (HSD) DIRAYA en todas las residencias.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que por el que se toma conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 26 de mayo.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Asimismo, establece en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En su artículo 6, se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas implementadas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios en relación con la medicalización y dotación de recursos de los centros residenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19.

No obstante, la pandemia sigue evolucionando y es necesario conocer los datos actualizados a fecha 26 de mayo sobre la respuesta del Sistema Sanitario ante los efectos del COVID-19 en los centros residenciales de la Comunidad Autónoma, por ello



se adjunta al presente acuerdo el informe elaborado sobre ello por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que la enfermedad COVID-19 tiene en las personas mayores, así como en el sector económico de los centros residenciales de personas mayores, y de la vulnerabilidad de dicho colectivo, se considera oportuno y conveniente que dicho informe sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de mayo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe sobre la respuesta del sistema sanitario ante los efectos de la infección por COVID-19 en centros residenciales y en domicilios de Andalucía a fecha 26 de mayo.

Sevilla, 26 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía



**Informe de situación sobre las actuaciones realizadas en  
centros residenciales y atención al domicilio**

**Fecha: (26.05.2020)**



La Consejería de Salud y Familias ha implementado desde el inicio del estado de alerta un sistema de seguimiento, prevención y apoyo, en aquellas personas atendidas en sus domicilios y centros residenciales. El objetivo es mantener un seguimiento de personas en situaciones crónicas de mayor complejidad y situaciones de vulnerabilidad relacionadas con la dependencia para prevenir el agravamiento de problemas de salud previos y garantizar la no aparición de problemas colaterales, así como el seguimiento de casos y sospecha de casos de personas afectadas con COVID-19 en situación de confinamiento.

### INTERVENCIONES REALIZADAS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES

En el ámbito residencial, se han puesto en marcha diferentes intervenciones:

- **Creación de la Red de trabajo autonómica de Enfermeras Gestoras de Casos (EGC)** se nombra una enfermera gestora de casos responsable en cada una de las provincias andaluzas que actúan coordinadamente con todas las EGC y Enfermeras de Familia de los diferentes Distritos-Áreas Sanitarias asignadas a cada residencia.
- **Seguimiento proactivo:** telefónico y presencial para la atención de estos pacientes en sus domicilios y en centros residenciales para monitorizar y detectar situaciones de alerta que permitan garantizar una adecuada atención.
- **Desarrollo de aplicativo telemático** para el registro y monitorización de los centros residenciales. Esta plataforma ha permitido conocer en todo momento, la situación y evolución de las residencias, respecto de nº de residentes y trabajadores afectados y tomar decisiones respecto de las incidencias detectadas.
- **Equipos de refuerzo para la atención residencial:** formados por Médicos y Enfermeras de familia, que en turnos diurnos han prestado apoyo ante cualquier situación clínica de inestabilidad o alerta. También se han reforzado los dispositivos de urgencias como apoyo para los cuidados en residencias para mantener la continuidad asistencial.
- **Medicalización centros residenciales de personas mayores:** Para aquellos casos que por su complejidad o condiciones clínicas requieran atención médica presencial, a través del desplazamiento de los Equipos de Salud del Centro Sanitario de referencia, de los Servicios de Urgencia y cuando sea necesario de los Servicios Hospitalarios. Para poner en marcha los tratamientos necesarios (administración de medicación parenteral, oxigenoterapia...) así como la vigilancia y control de síntomas durante el tratamiento y evolución de los pacientes, se han dotado a las residencias de las necesidades profesionales y materiales para dar



respuesta a esta necesidad.

- **Evacuación de residentes:** La Consejería de Salud y Familia y el Servicio Andaluz de Salud, conjuntamente con los Distritos-AGS y Centros Hospitalarios de referencia han habilitado zonas de evacuación cuando en una residencia puedan existir dificultades estructurales para organizar los aislamientos, falta de personal para desarrollar los cuidados, y prevenir problemas de salud que puede mejorarse evacuando a los residentes.
- **Realización de Test rápidos** con el objetivo de identificar y diagnosticar posibles casos de residentes o trabajadores con sospecha de COVID19.
- **Formación:** se está trabajando en colaboración con la Escuela Andaluza de Salud Pública, en la elaboración de un plan formativo tanto con los trabajadores de residencias, cómo con los profesionales del Servicio Andaluz de Salud para ampliar los conocimientos y habilidades para la prevención y cuidados relacionados con el COVID19.



#### Intervenciones realizadas en Andalucía para la prevención, seguimiento y apoyo a los centros residenciales durante la pandemia de COVID-19 (16.05.2020)





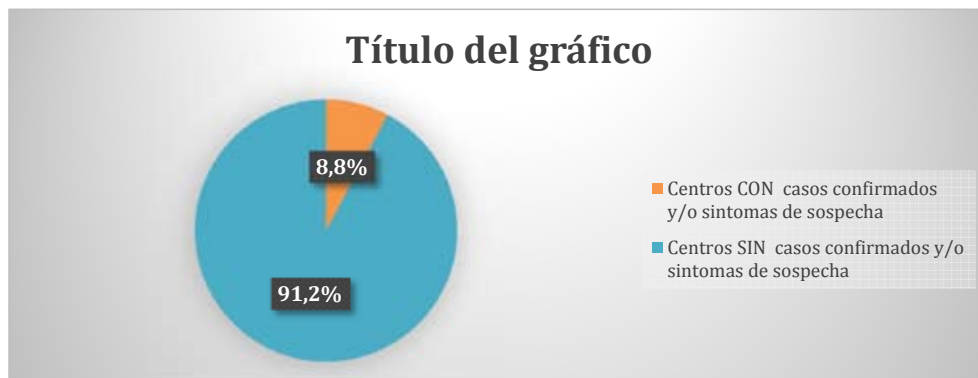
## INFORME DE RESULTADOS

### 1. SEGUIMIENTO PROACTIVO DE CENTROS RESIDENCIALES

El pasado 23 de marzo se habilitó una plataforma corporativa en la cual las enfermeras Gestoras de casos han registrado cada día la situación de todos los centros sociosanitarios que se encuentran en seguimiento proactivo.

Nº de centros sobre los que se realiza seguimiento proactivo	1.107
Nº de centros con casos confirmados	38
Nº de centros con casos confirmados o con síntomas de sospecha	97

Total, de centros que **NO** presentan casos confirmados o síntomas de sospecha: **1010 lo que supone 91,2% de centros están limpios de COVID19.**



**Gráfico 1:** Centros con y sin casos o sospecha de casos

Nº de Listas de Verificación realizadas	<b>28.674</b>
Nº de seguimientos (telemáticos y/o visitas presenciales)	<b>75.370</b>





### 2. EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS RESIDENCIALES CON EXISTENCIA DE CASOS O SOSPECHA DE CASOS.

SITUACIÓN ACTUAL	Residentes	Trabajadores
Sin síntomas en aislamiento preventivo	1034	
Con síntomas de sospecha	98	32
Casos Confirmados	91	36

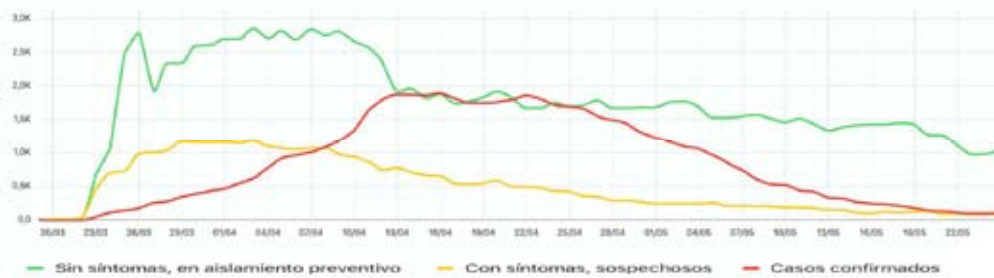


Gráfico 2. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Andalucía

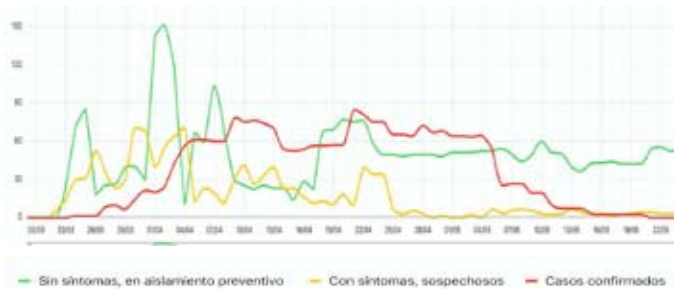


Gráfico 3. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Almería

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	55	
Con síntomas de sospecha	3	0
Casos confirmados	0	0

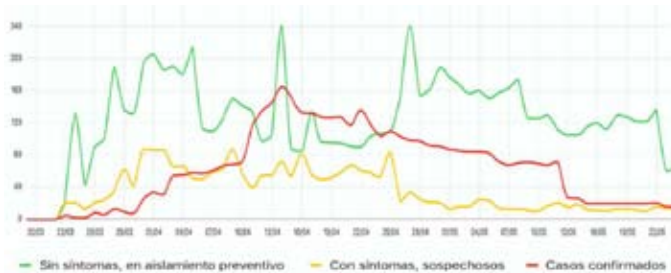


Gráfico 4. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Cádiz

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	59	
Con síntomas de sospecha	17	4
Casos confirmados	13	0



Gráfico 5. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Córdoba

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	101	
Con síntomas de sospecha	4	1
Casos confirmados	32	1

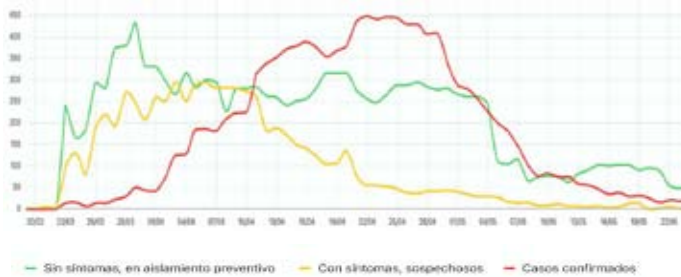


Gráfico 6. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Granada

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	40	
Con síntomas de sospecha	1	1
Casos confirmados	16	6

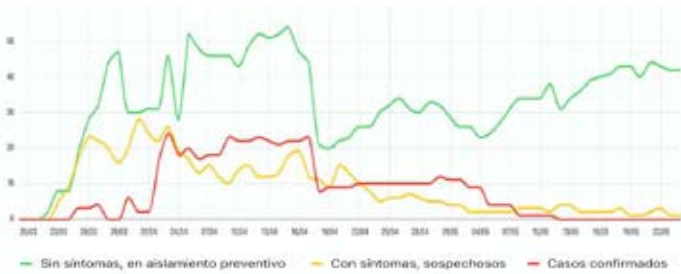


Gráfico 7. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Huelva

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	41	
Con síntomas de sospecha	1	0
Casos confirmados	0	0

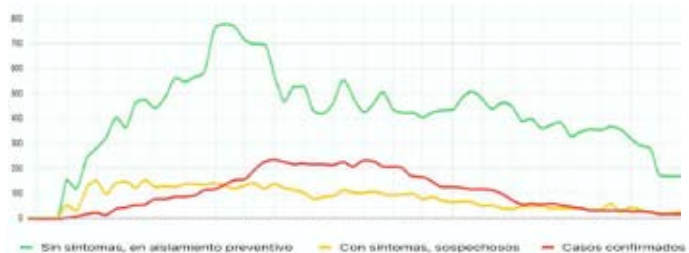


Gráfico 8. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Jaén

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	163	
Con síntomas de sospecha	26	5
Casos confirmados	18	10

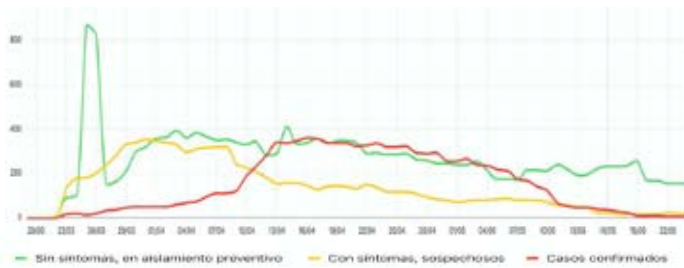


Gráfico 9. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Málaga

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	153	
Con síntomas de sospecha	22	4
Casos confirmados	4	2

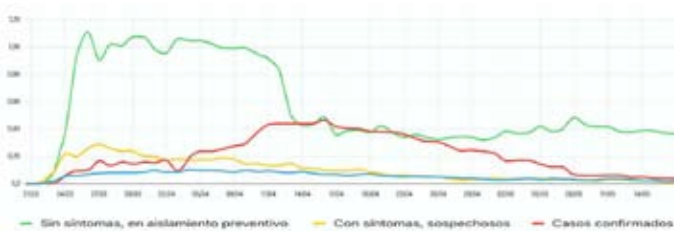


Gráfico 10. Evolución de la afectación por COVID-19 en las residencias en Sevilla

Situación Actual	Residentes	Trabajadores
Aislamiento preventivo	349	
Con síntomas de sospecha	24	10
Casos confirmados	8	9

### 3. MEDICALIZACIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES:

En la actualidad se realiza la adaptación clínica del espacio residencial y la coordinación asistencial con servicios de Medicina Interna del hospital de referencia los siguientes centros residenciales:

Provincia	Residencias medicalizadas
Sevilla	Centro de Mayores Ferrusola
	Centro de Mayores La Caridad (Lebrija)
	Centro de mayores Fundomar San Isidro
Cádiz	Centro de Mayores Suite La Marquesa (Jerez)
	Centro de Mayores Ntra. Sra. de Los Remedios (Ubrique)
Córdoba	Centro Residencial para Personas Mayores Juan Crisóstomo Mangas (Rute)
	Centro Residencial San Rafael (Montilla)
Almería	Centro de mayores Valleluz (Illar)



	Centro de mayores Santa Teresa (Almería)
	Virgen del Rosario (Roquetas de Mar)
<b>Granada</b>	Centro de Mayores Ballesol
	Centro Residencial Virgen de La Paz (Santa Fe)
	Centro residencial Santiago carrillo (Maracena)
	Centro de Mayores El Serrallo
	Centro residencial Oasis

#### 4. EVACUACIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES:

Se han **deshabilitado** los siguientes espacios de evacuación:

Provincia	Espacios de evacuación
Sevilla	Hotel Ilunion Alcora
	Hospital de FREMAP.
Cádiz	Residencia de tiempo libre "El Burgo", La Línea de la Concepción
Málaga	Colegio Mayor ARUNDA

El último residente del centro de evacuación Hotel Ilunion Alcora fue dado de alta el sábado 2 de mayo a las 15 h.

El último residente del centro de evacuación Hospital de FREMAP fue dado de alta el miércoles 6 de mayo a las 15 h.

El último residente del centro de evacuación residencia de tiempo libre de El Burgo, fue dado de alta día 11 de mayo.

El último residente del centro de evacuación Colegio Mayor Arunda, fue dado de alta el día 13 de mayo.



## 5. MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LOS CASOS: REALIZACIÓN TEST RÁPIDOS

### Test enviados:

Provincia	Total de test enviados por provincia
Almería	16.200
Cádiz	26.800
Córdoba	29.200
Granada	23.800
Huelva	11.700
Jaén	24.900
Málaga	44.500
Sevilla	58.700
<b>Total</b>	<b>235.800</b>

### Test realizados:

Primera fase del 9 al 20 de abril		
	Test realizados	Positivos
Residentes	49.766	761
Trabajadores	33.595	266
<b>TOTAL</b>	<b>83.361</b>	<b>1.027</b>
Segunda fase del 21 de abril hasta la fecha		
	Test realizados	Positivos
Residentes	12.688	407
Trabajadores	10.278	127
<b>TOTAL</b>	<b>22.966</b>	<b>534</b>
Test realizados en CEAR, centros de acogida, viviendas tuteladas		
	Test realizados	Positivos
Residentes	7.141	140
Trabajadores	9.269	62
<b>TOTAL</b>	<b>16.410</b>	<b>202</b>
<b>Total Test Realizados</b>	<b>122.737</b>	<b>1.763</b>





### Servicio de ayuda a domicilio:

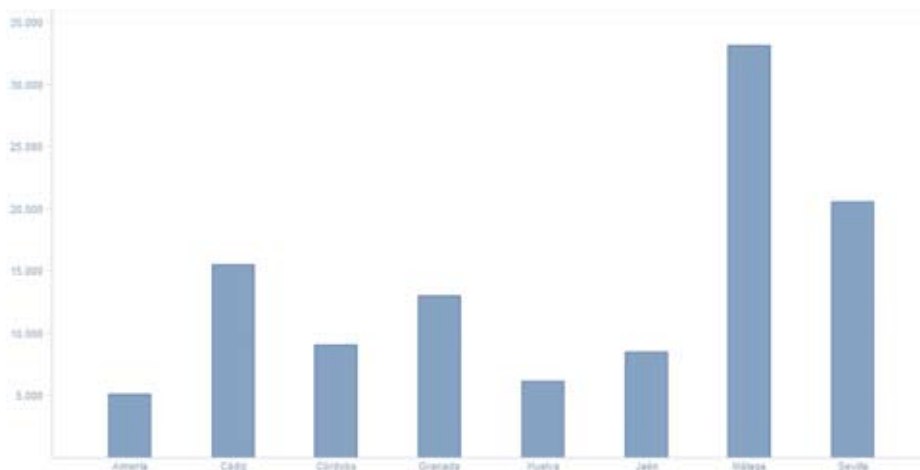
Total, de test realizados a 25 de mayo: 21.169 y 117 positivos

**Total de test realizados: 143.906**

**Total de test positivos: 1.880**

### 5.SEGUIMIENTO PROACTIVO EN PACIENTES DOMICILIARIOS

Se han realizado más **273.483** contactos telefónicos por parte de las enfermeras a **112.656** pacientes distintos.



**Gráfico:** Contactos telefónicos. Seguimiento proactivo en domicilio por parte de enfermeras por provincias.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 26 de mayo.*

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020 se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales.

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias, mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, sociosanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de la misma fecha.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería

de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En virtud del contexto referido en los anteriores apartados, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un informe en el que se desglosan los datos principales sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 26 de mayo, que se adjunta al presente acuerdo como anexo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de mayo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar conocimiento del Informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 26 de mayo.

Sevilla, 26 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

# INFORME ALERTA COVID19 ANDALUCÍA



Servicio de Vigilancia y Salud Laboral.  
26 mayo 2020



1



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**RESUMEN**

Desde el día 30 de enero hasta el 2020-05-26 se han declarado 65395 casos en RedAlerta:

- 17345 son casos confirmados.
- 6396 son casos en investigación.
- 41654 son casos descartados.

Provincia	Confirmado	Confirmado PCR	Confirmado serología	Total declarados	Confirmados fallecidos	Confirmados recuperados
Almería	770	501	269	4122	53	605
Cádiz	1561	1256	305	8318	158	830
Córdoba	1740	1340	400	9489	116	1454
Granada	3228	2444	784	8208	284	2686
Huelva	527	403	124	3983	48	456
Jaén	1911	1452	459	6832	180	1308
Málaga	4459	2769	1690	14119	283	2780
Sevilla	3149	2452	697	10324	284	2375
Total	17345	12617	4728	65395	1406	12494

- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 206.14 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados por PCR en Andalucía es de: 149.95 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos 14 días es de: 15.07 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada de casos confirmados por PCR en Andalucía en los últimos 14 días es de: 2.27 casos por 100.000 habitantes.
- Se han notificado 1406 fallecimientos, siendo la letalidad del 8.11%.

**Incidencia acumulada en los últimos 14 días. Casos confirmados totales y confirmados por PCR:**

Provincia	Incidencia acumulada <14 días	Incidencia acumulada PCR <14 días
Almería	15.21	2.09
Cádiz	5.40	1.69
Córdoba	8.52	1.27
Granada	20.01	3.61
Huelva	2.35	0.78
Jaén	15.78	7.10
Málaga	32.74	2.35
Sevilla	9.54	1.23
Andalucía	15.07	2.27





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla resumen de casos confirmados hospitalizados:**

Provincia	Hospitalizados	UCI	Altas hospitalarias	Altas hospitalarias sin fallecimientos
Almería	235	40	213	170
Cádiz	583	81	555	420
Córdoba	558	75	534	447
Granada	1201	132	1136	885
Huelva	220	30	213	168
Jaén	766	90	707	552
Málaga	1477	169	1349	1105
Sevilla	1205	149	1163	943
Total	6245	766	5870	4690

**Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
[15,25)	3	0	3	0.2
[25,35)	3	1	4	0.3
[35,45)	6	3	9	0.6
[45,55)	34	6	40	2.8
[55,65)	90	36	126	9.0
[65,75)	153	78	231	16.4
[75,120)	494	499	993	70.6
Total	783	623	1406	100.0

**Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:**

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en otro centro	Total	Fallecidos	Curados
Almería	18	16	127	18	1	180	0	156
Cádiz	29	20	285	63	4	401	3	301
Córdoba	50	50	308	110	2	520	1	467
Granada	118	125	782	203	4	1232	1	1181
Huelva	14	8	103	12	2	139	0	134
Jaén	42	55	373	93	7	570	4	455
Málaga	71	74	885	139	13	1182	0	1031
Sevilla	78	57	654	153	9	951	1	894
Total	420	405	3517	791	42	5175	10	4619

**Tabla de casos confirmados por tipo de profesional sanitario o socio-sanitario:**

Tipo de profesional	n	Porcentaje
Enfermería	1158	22.4
Auxiliar de enfermería	1147	22.2
Medicina	1022	19.7
Otros	1018	19.7
No consta	668	12.9
Celador/a	162	3.1
Total	5175	100.0

476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:**

Provincia	Institucionalizados		Fallecidos	
	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Residencias de mayores	Otro tipo de institución
Almería	104	43	16	0
Cádiz	303	9	72	0
Córdoba	374	32	67	2
Granada	524	110	123	5
Huelva	39	9	8	3
Jaén	336	98	59	6
Málaga	385	110	61	7
Sevilla	626	47	146	0
Total	2691	458	552	23





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### INFORME EPIDEMIOLÓGICO DE CASOS CONFIRMADOS

#### **Tablas y gráficos de Casos confirmados de coronavirus COVID-19 a fecha:**

2020-05-26 : 17345

*Nota metodológica:* Desde el 15 de marzo la definición de caso para la declaración epidemiológica incluye: casos hospitalizados y casos de cualquier gravedad no hospitalizados que pertenezcan a personal sanitario, sociosanitario así como otros servicios esenciales y grupos vulnerables. A partir del 12 de abril se incluyen en los datos de casos confirmados los casos confirmados por test rápidos, lo que puede afectar a la evolución de la serie de casos confirmados. Ambos hechos hay que tenerlos en consideración para la interpretación de los datos.

Los datos presentados en este informe están en continua revisión y ciertas oscilaciones diarias pueden deberse a procesos de depuración y consolidación de datos.

El **11 de mayo de 2020** entró en vigor la nueva estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19, considerándose casos confirmados los casos con o sin clínica con PCR positiva y los casos con alta sospecha clínica con PCR negativa y resultado positivo a IgM por serología (no por test rápido), por lo que los datos de este informe podrían ir sufriendo modificaciones hasta su consolidación.

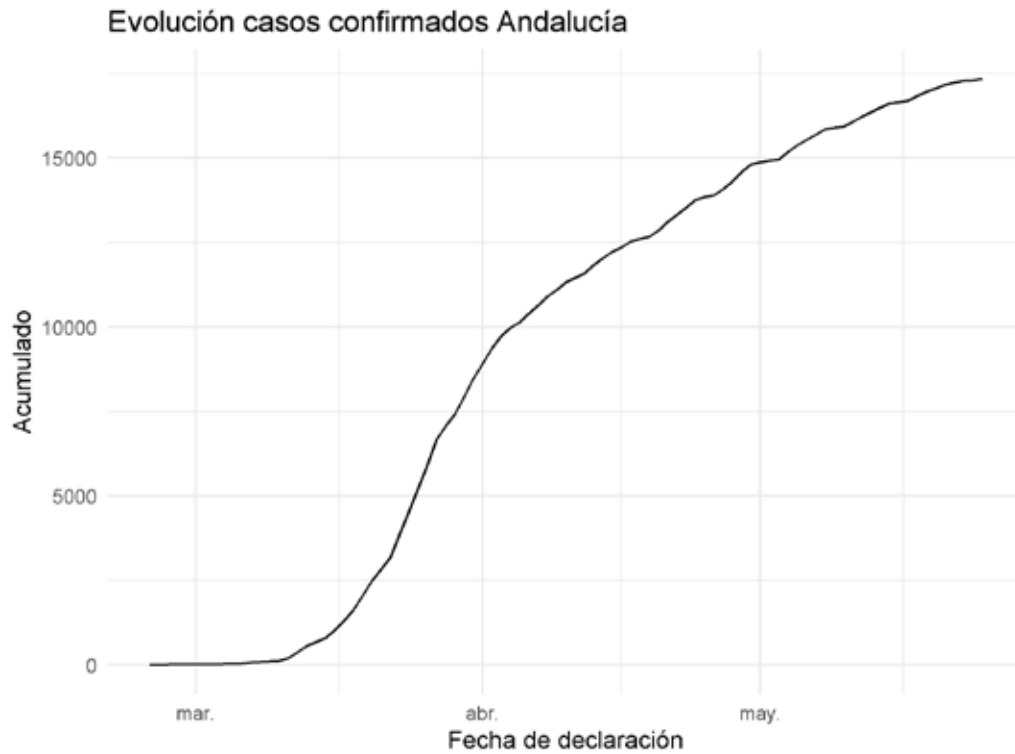




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráficos de evolución de casos confirmados:



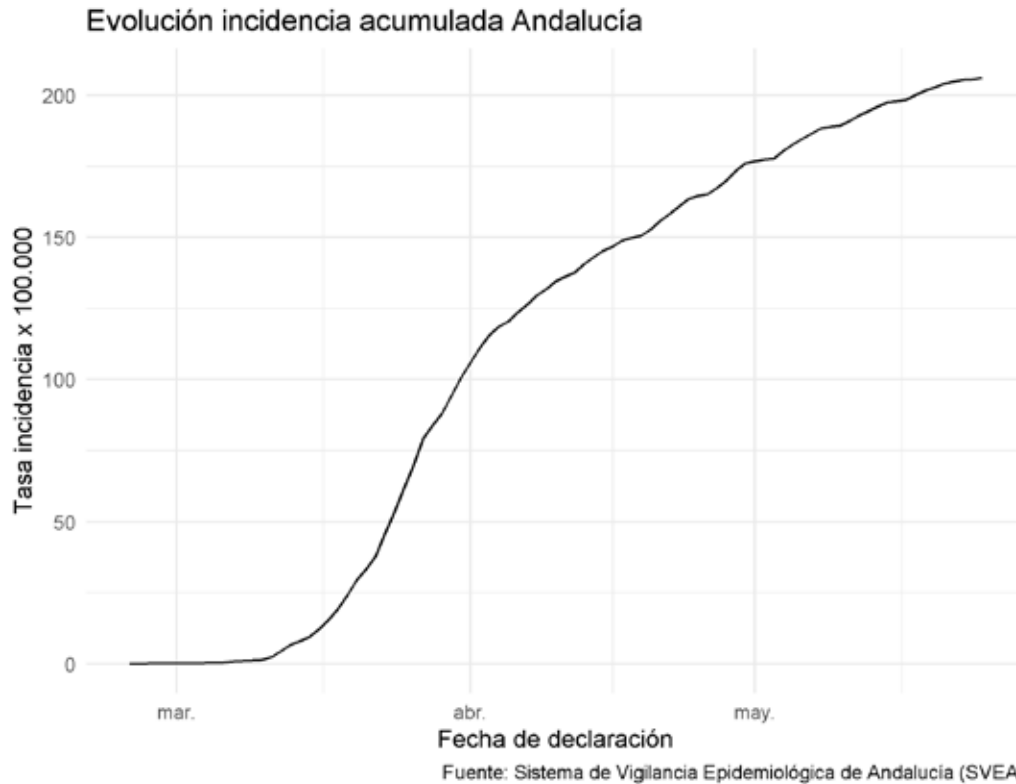
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





476\_20-SF  
26.05.20

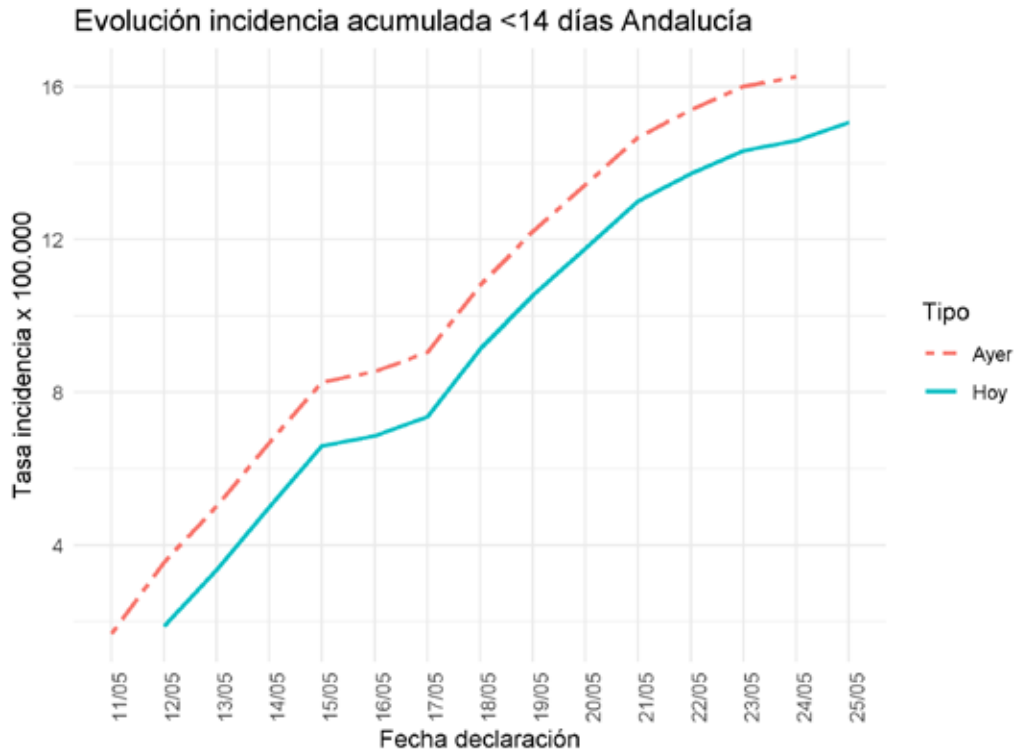
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



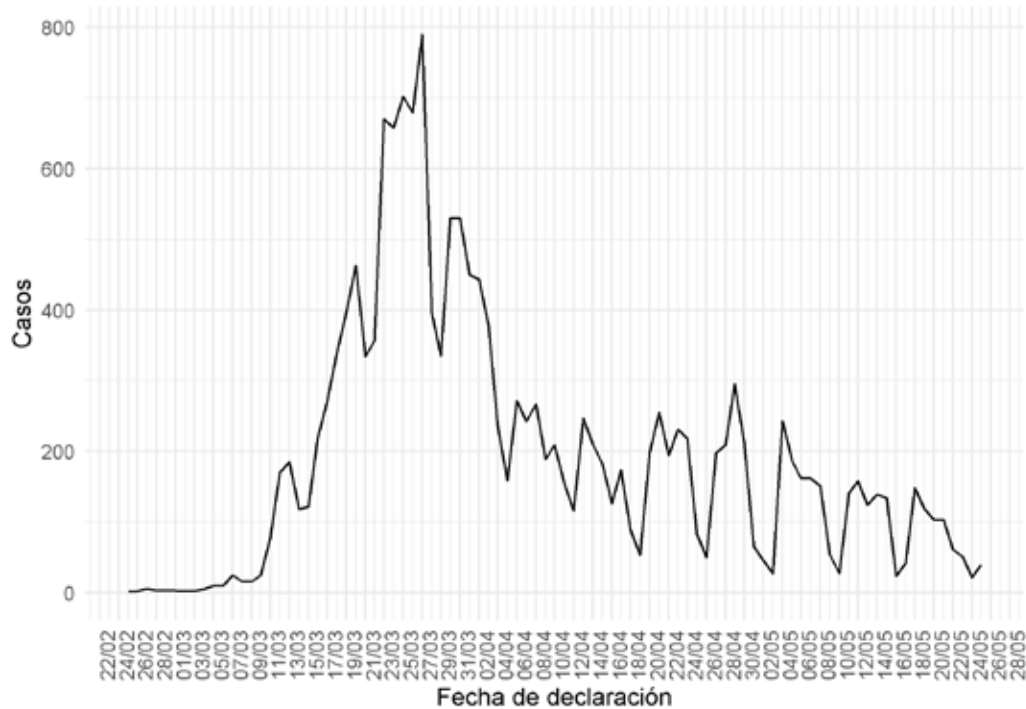




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución casos confirmados Andalucía



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.

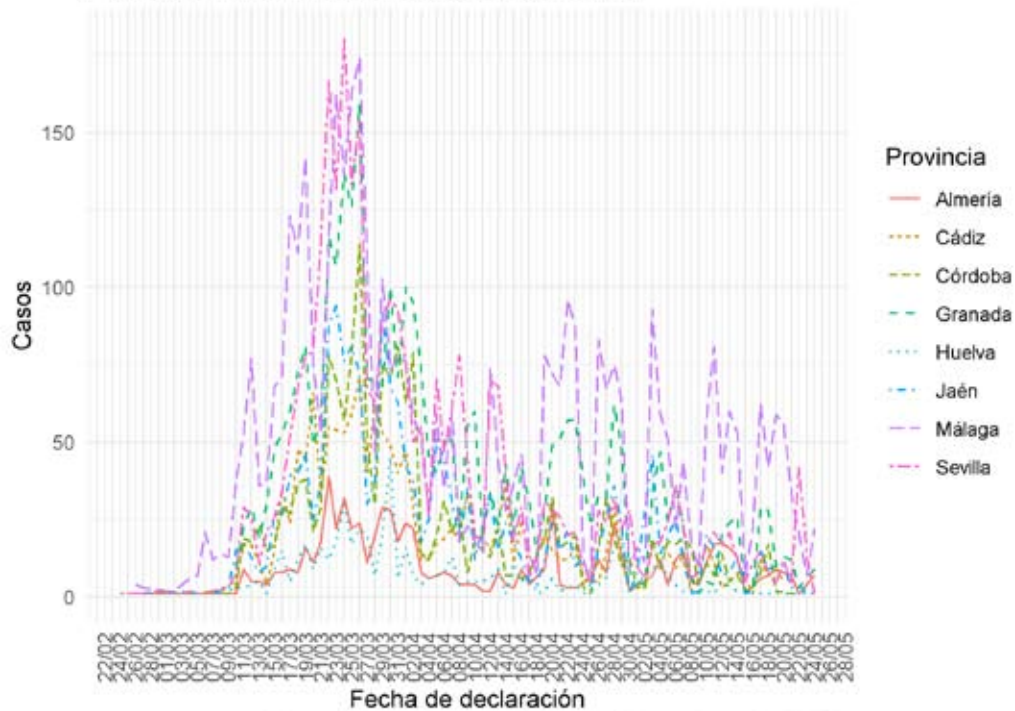




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución casos confirmados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

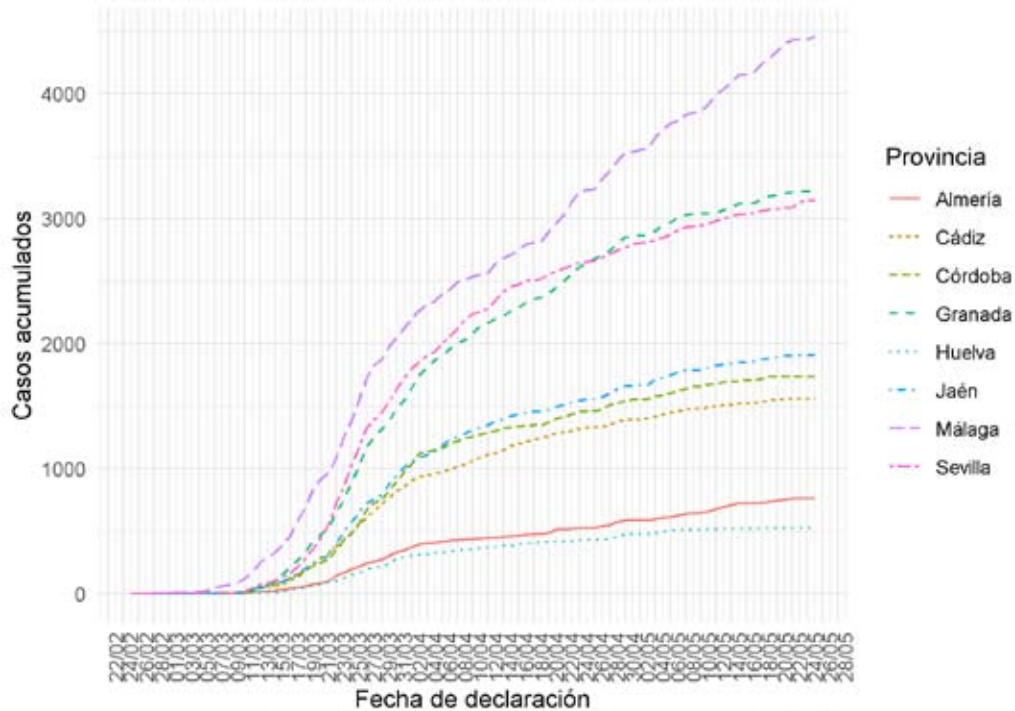




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución casos acumulados confirmados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

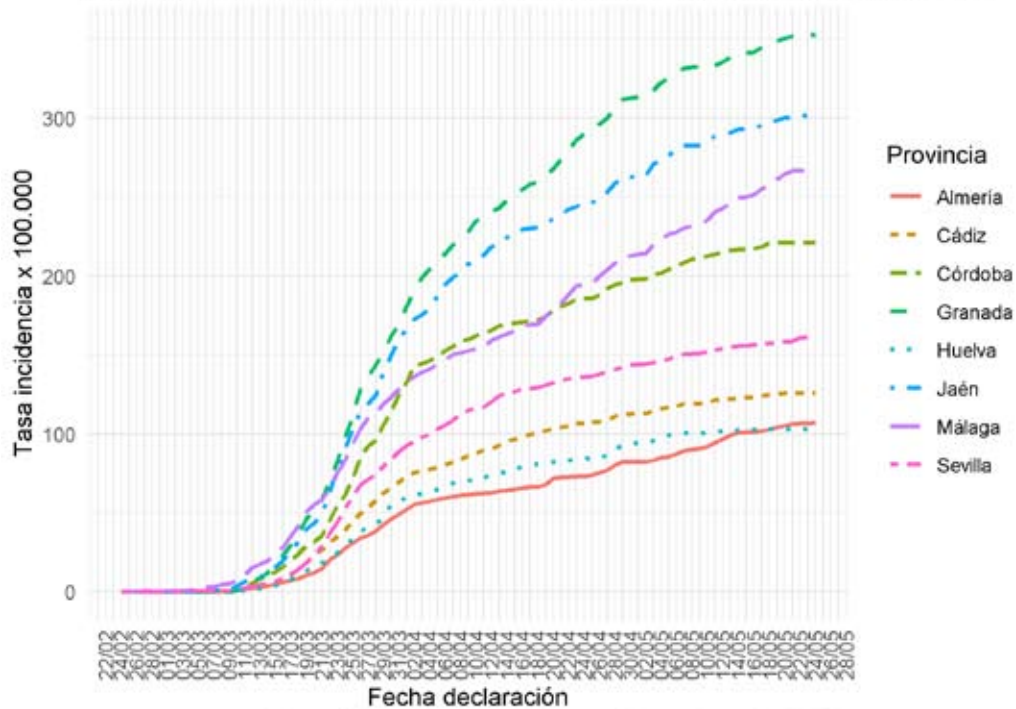




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

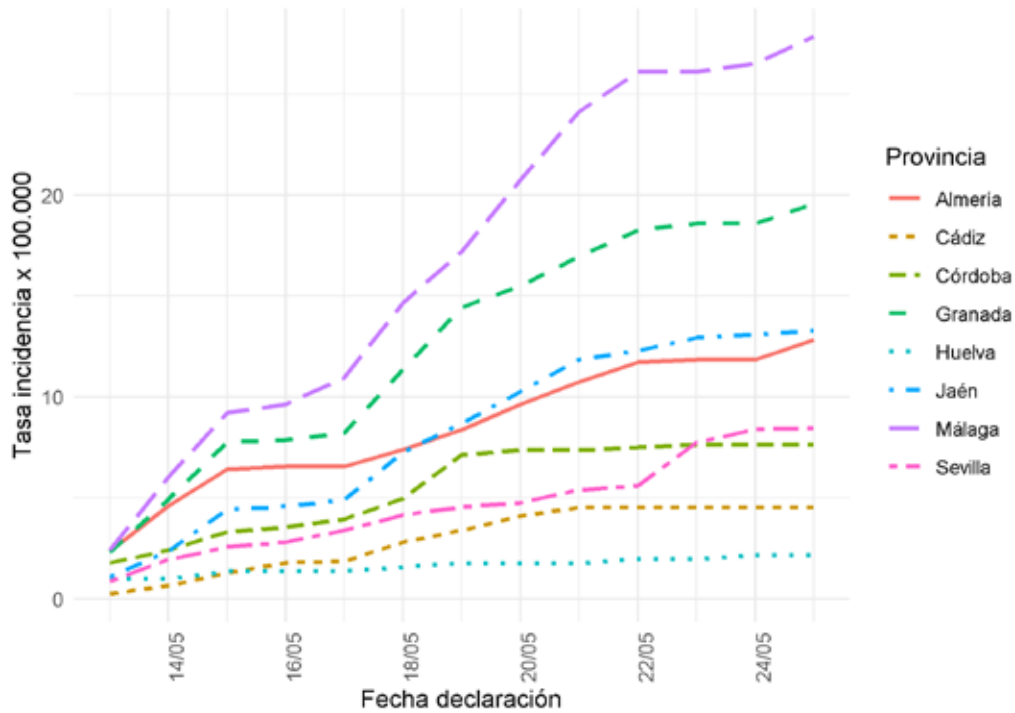




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

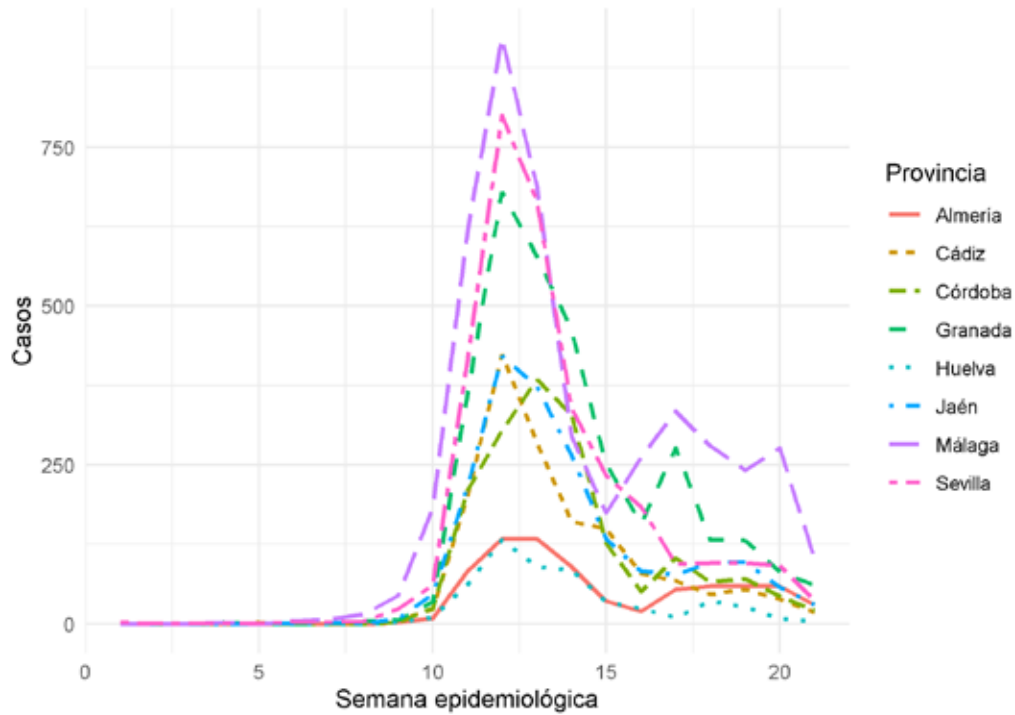




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución casos confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



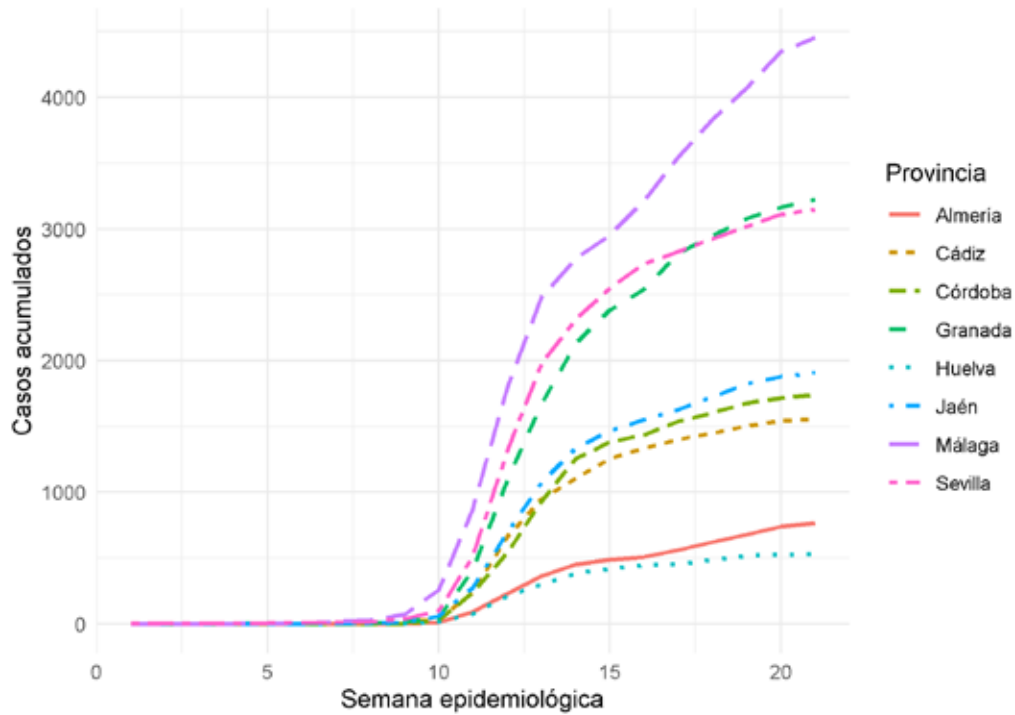




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución acumulados casos confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

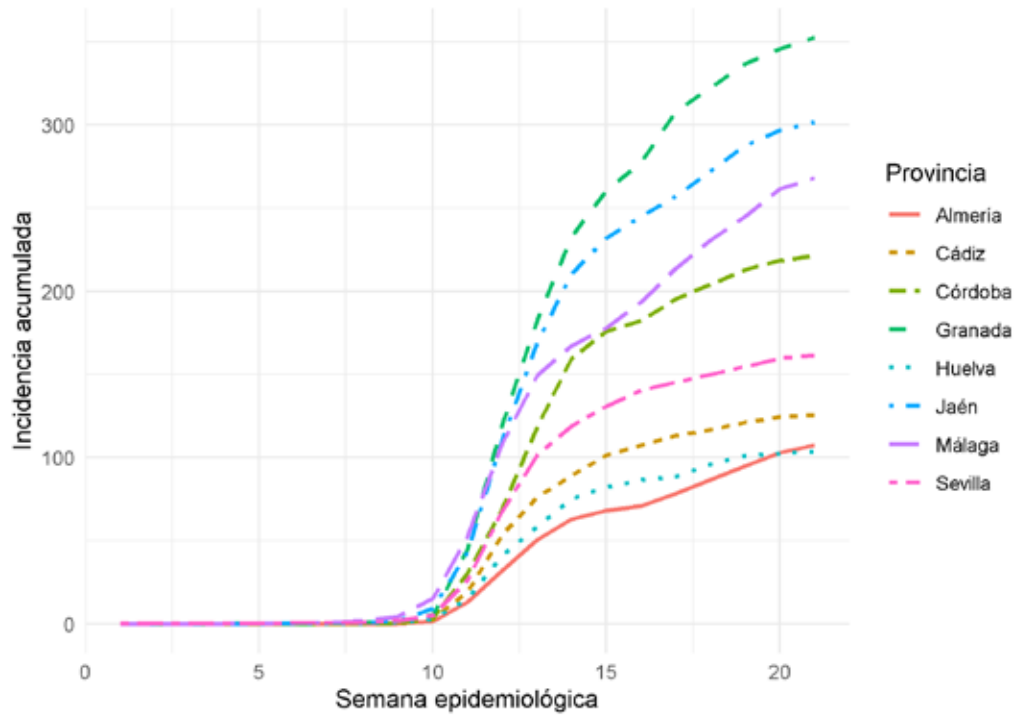




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución incidencia acumulada confirmados Andalucía por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



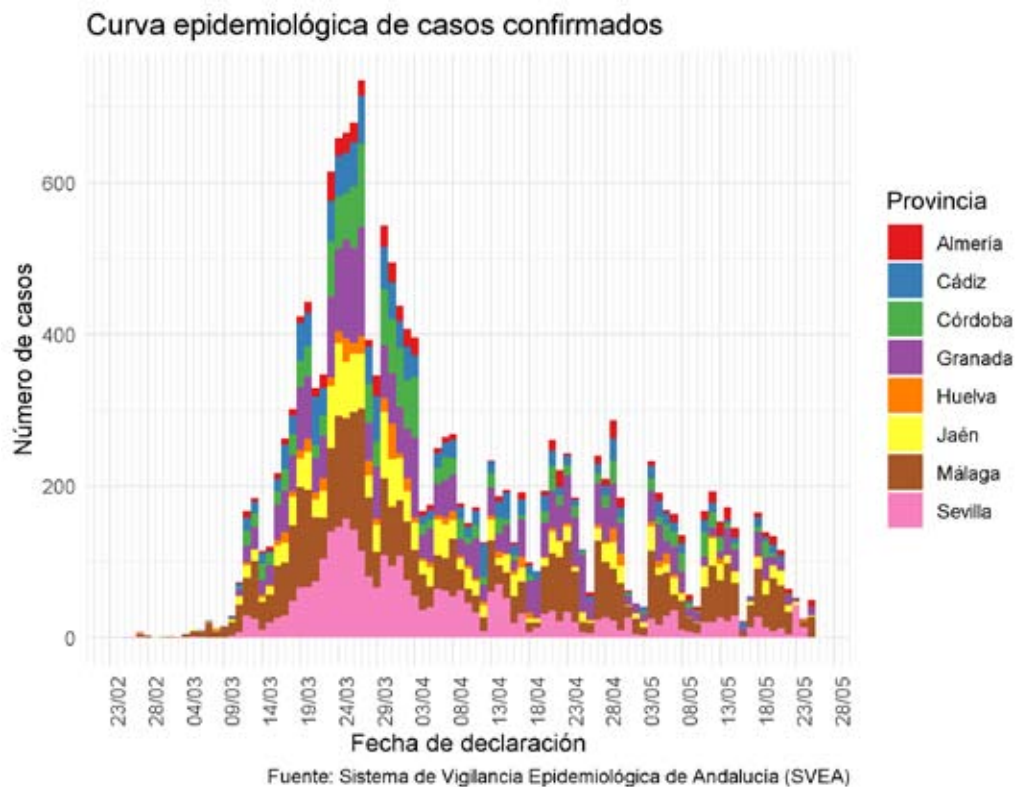


476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### TABLAS Y GRÁFICOS DE CASOS CONFIRMADOS

**Curvas epidemiológicas de casos confirmados:**



En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 3 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.

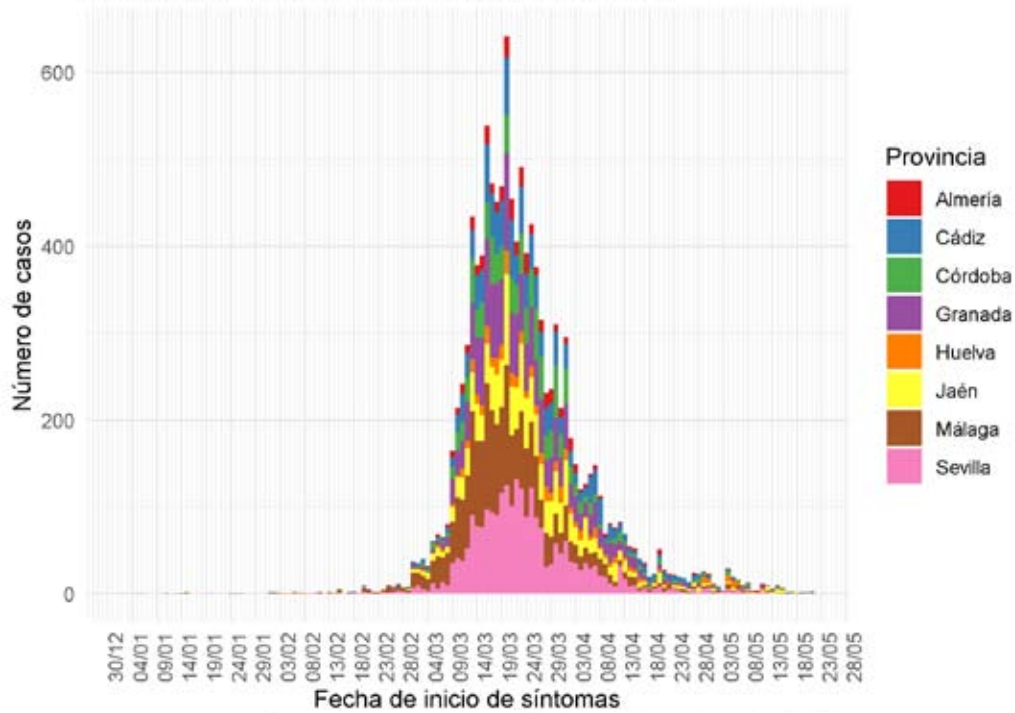




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Curva epidemiológica de casos confirmados

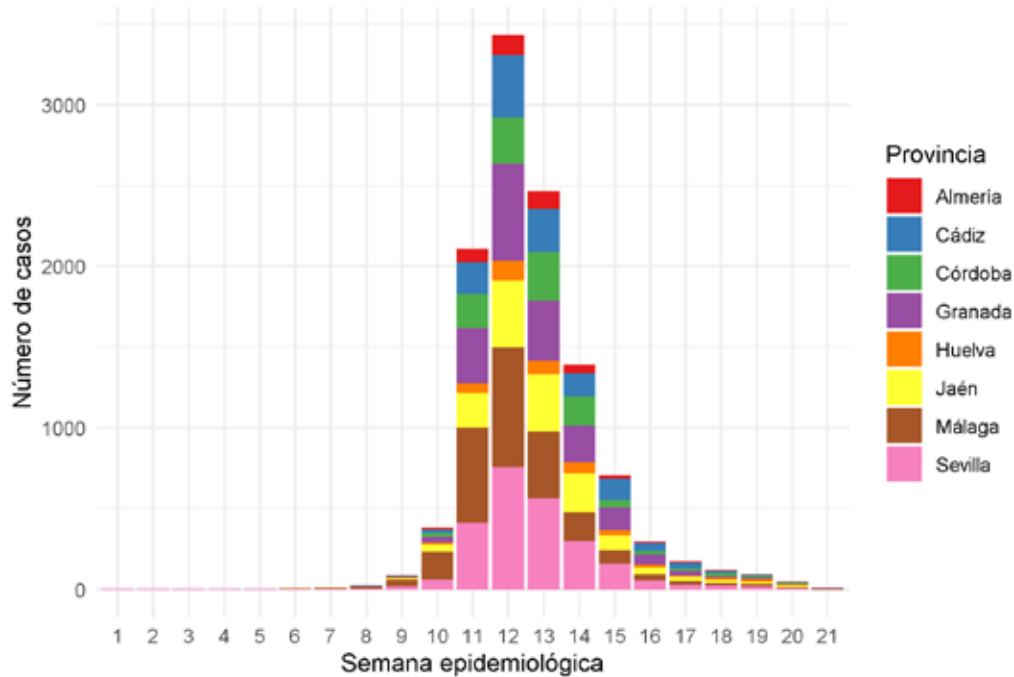




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Curva epidemiológica de casos confirmados Fecha de inicio de síntomas



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de inicio de síntomas deben tomarse como provisionales al menos los 7 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso diagnóstico desde el inicio de síntomas.

#### Tabla de casos confirmados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	770	4.4
Cádiz	1561	9.0
Córdoba	1740	10.0
Granada	3228	18.6
Huelva	527	3.0
Jaén	1911	11.0
Málaga	4459	25.7
Sevilla	3149	18.2
Total	17345	100.0



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados por distrito:**

Distrito	n	Porcentaje
Málaga	2469	14.2
Sevilla	1535	8.9
Metropolitano de Granada	1450	8.4
Granada	1376	7.9
Costa del Sol	1024	5.9
Jaén	873	5.0
Córdoba	840	4.8
Bahía de Cádiz-La Janda	636	3.7
Jaén Norte	605	3.5
Córdoba Sur	603	3.5
Sevilla Sur	603	3.5
Aljarafe	594	3.4
Jerez-Costa Noroeste	422	2.4
Almería	367	2.1
Valle del Guadalhorce	323	1.9
Campo de Gibraltar	308	1.8
La Vega	295	1.7
Huelva-Costa	282	1.6
Jaen Nordeste	274	1.6
Poniente de Almería	264	1.5
Sevilla Norte	249	1.4
Granada Nordeste	214	1.2
Axarquía	211	1.2
Córdoba Norte	209	1.2
Sierra de Cádiz	195	1.1
Granada Sur	188	1.1
Sevilla Este	168	1.0
Jaén Sur	159	0.9
Levante-Alto Almanzora	139	0.8
Serranía	136	0.8
Sierra de Huelva-Andévalo Central	126	0.7
Condado-Campiña	119	0.7
Guadalquivir	88	0.5
Total	17344	100.0







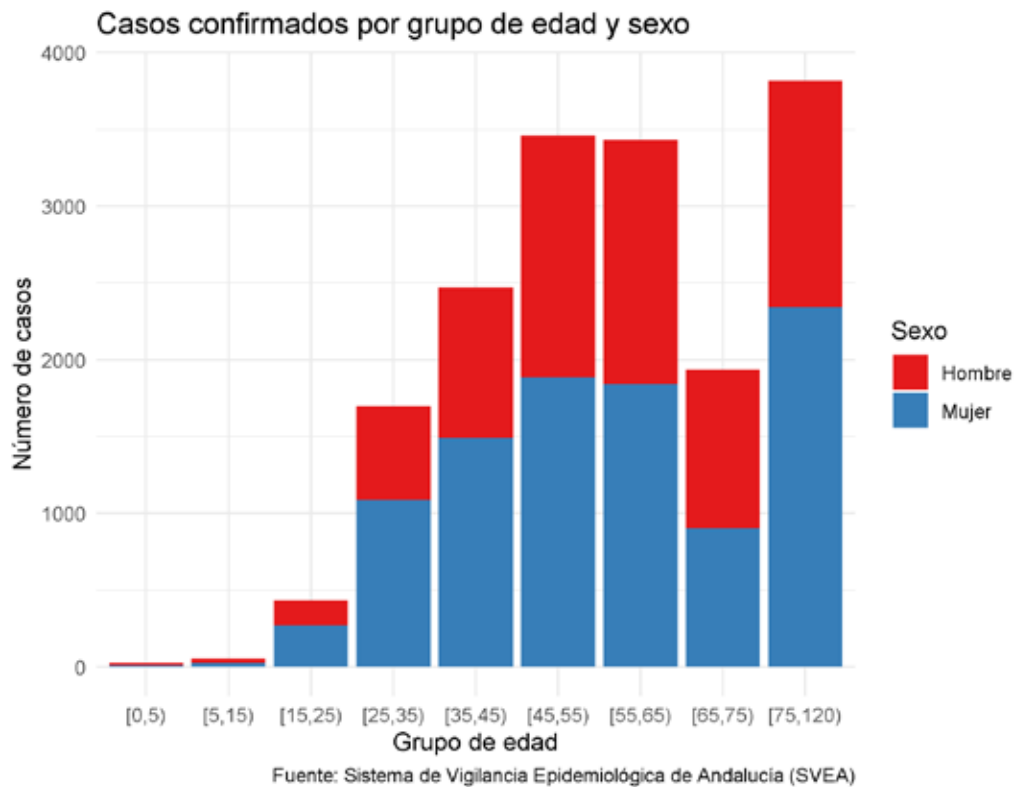
476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados por sexo:**

Sexo	n	Porcentaje
Hombre	7489	43.2
Mujer	9856	56.8
Total	17345	100.0

**Gráficos de casos confirmados por grupo de edad y sexo:**





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

**Tabla de casos confirmados por grupo de edad y sexo:**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	20	8	28
[5,15)	27	27	54
[15,25)	162	271	433
[25,35)	610	1086	1696
[35,45)	980	1489	2469
[45,55)	1578	1884	3462
[55,65)	1593	1841	3434
[65,75)	1035	903	1938
[75,120)	1475	2342	3817
Total	7480	9851	17331



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Porcentaje de confirmados por grupo de edad y sexo:**

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	0.3	0.1
[5,15)	0.4	0.3
[15,25)	2.2	2.8
[25,35)	8.2	11.0
[35,45)	13.1	15.1
[45,55)	21.1	19.1
[55,65)	21.3	18.7
[65,75)	13.8	9.2
[75,120)	19.7	23.8
Total	100.0	100.0

**Tasas de incidencia x 100.000 habitantes por grupo de edad y sexo**

Grupo de edad	Hombre	Mujer
[0,5)	10.10	4.28
[5,15)	5.60	5.93
[15,25)	35.32	62.71
[25,35)	117.89	216.02
[35,45)	144.88	224.50
[45,55)	237.04	281.64
[55,65)	305.47	338.17
[65,75)	288.64	224.88
[75,120)	549.43	569.12

**Tabla de casos confirmados y edad media por sexo:**

Sexo	n	Edad_media
Hombre	7489	57.28
Mujer	9856	57.14

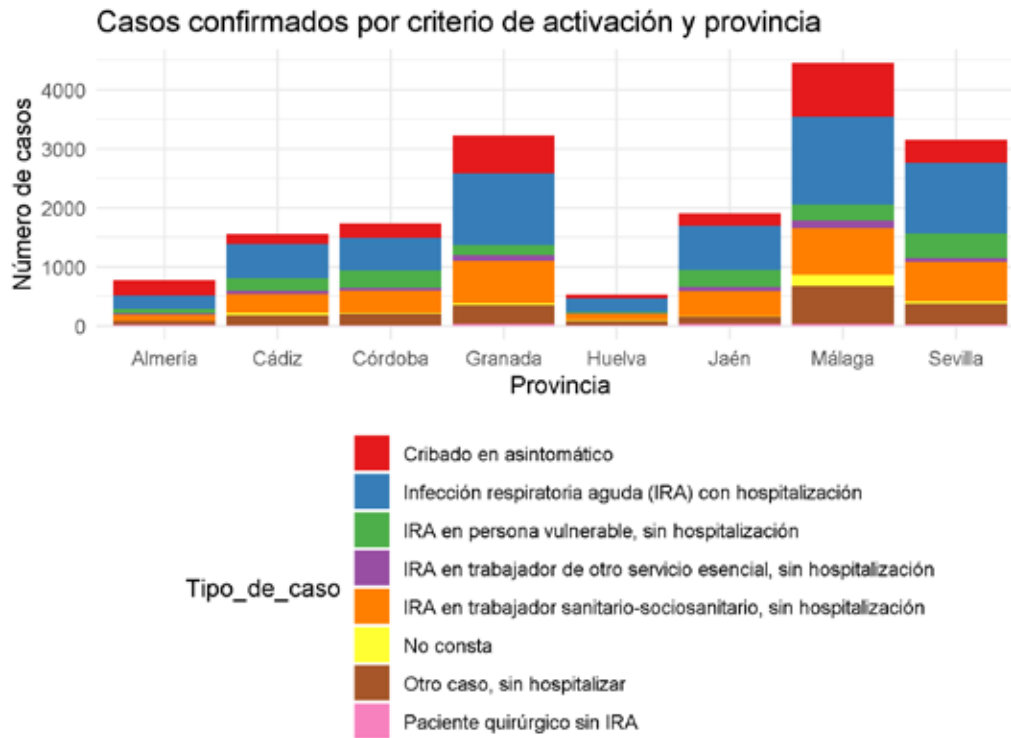




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráficos de casos por criterio de activación y provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

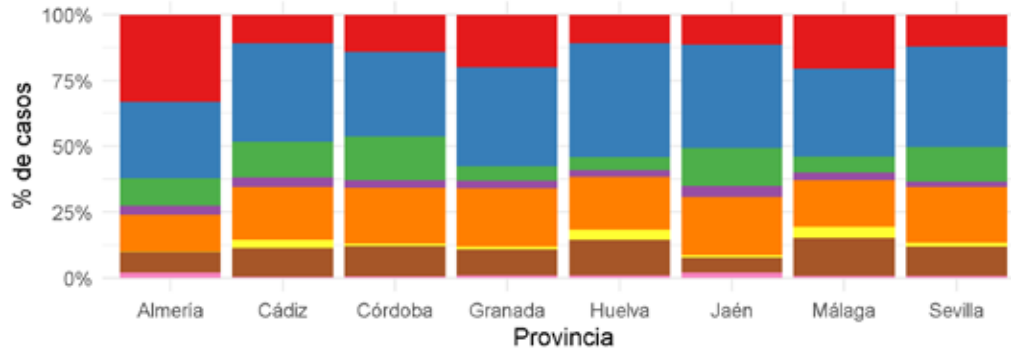




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos confirmados por criterio de activación y provincia



- Tipo\_de\_caso
- Cribado en asintomático
  - Infección respiratoria aguda (IRA) con hospitalización
  - IRA en persona vulnerable, sin hospitalización
  - IRA en trabajador de otro servicio esencial, sin hospitalización
  - IRA en trabajador sanitario-sociosanitario, sin hospitalización
  - No consta
  - Otro caso, sin hospitalizar
  - Paciente quirúrgico sin IRA

Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados por caso importado\*:**

Caso importado	n	Porcentaje
No	17006	98
Sí	339	2
Total	17345	100

\*Nota: por caso importado se entiende un caso cuya exposición se ha producido fuera de Andalucía antes del 17 de marzo de 2020.

**Tabla de casos importados por país del caso:**

País del caso	n
* España	290
Italia	18
Reino Unido	7
Colombia	2
Finlandia	2
Francia	2
Irlanda	2
Alemania	1
Argelia	1
Austria	1
Bolivia	1
Brasil	1
Chile	1
Ecuador	1
Egipto	1
Emiratos Arabes Unidos	1
Estados Unidos de América	1
Níger	1
Países Bajos	1
Portugal	1
Rumania	1
Suiza	1
Tailandia	1
Total	339

**Tabla de casos confirmados por país de origen:**

País de origen	n	Porcentaje
España	12543	72.31
-No Especificado-	4051	23.36
Marruecos	96	0.55
Colombia	54	0.31
Argentina	46	0.27
Venezuela	45	0.26
Ecuador	43	0.25
Rumania	42	0.24
Reino Unido	27	0.16
Perú	24	0.14





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Alemania	22	0.13
Brasil	22	0.13
Bolivia	21	0.12
Francia	20	0.12
Ucrania	19	0.11
Italia	18	0.10
Estados Unidos de América	15	0.09
Cuba	14	0.08
Mali	13	0.07
Paraguay	13	0.07
Senegal	13	0.07
Chile	11	0.06
República Dominicana	11	0.06
Argelia	10	0.06
Bélgica	9	0.05
Costa de Marfil	9	0.05
Guinea	6	0.03
México	6	0.03
Nicaragua	6	0.03
Polonia	6	0.03
Bulgaria	5	0.03
China	5	0.03
Honduras	5	0.03
Irlanda	5	0.03
Portugal	5	0.03
Rusia	5	0.03
Suiza	5	0.03
Camerún	4	0.02
Guatemala	4	0.02
India	4	0.02
Macedonia	4	0.02
Suecia	4	0.02
El Salvador	3	0.02
Eslovenia	3	0.02
Finlandia	3	0.02
Nigeria	3	0.02
Noruega	3	0.02
Países Bajos	3	0.02
Pakistán	3	0.02
Uruguay	3	0.02
Armenia	2	0.01
Canadá	2	0.01
Filipinas	2	0.01
Georgia	2	0.01
Guinea Ecuatorial	2	0.01
Indonesia	2	0.01
Irán	2	0.01
Luxemburgo	2	0.01
Afganistán	1	0.01
Cabo Verde	1	0.01
Chipre	1	0.01
Congo	1	0.01
Costa Rica	1	0.01



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

País de origen	n	Porcentaje
Dinamarca	1	0.01
Gambia	1	0.01
Guinea-Bissau	1	0.01
Irak	1	0.01
Kenia	1	0.01
Lituania	1	0.01
Níger	1	0.01
Sahara Occidental	1	0.01
Siria	1	0.01
Yemen	1	0.01

## CARACTERÍSTICAS CLÍNICAS DE LOS CASOS CONFIRMADOS

### HOSPITALIZACIÓN:

- Se han notificado 6245 casos confirmados hospitalizados, lo que supone un 36% del total de casos confirmados.

Casos confirmados con hospitalización	n	Porcentaje
No	11100	64
Sí	6245	36
Total	17345	100

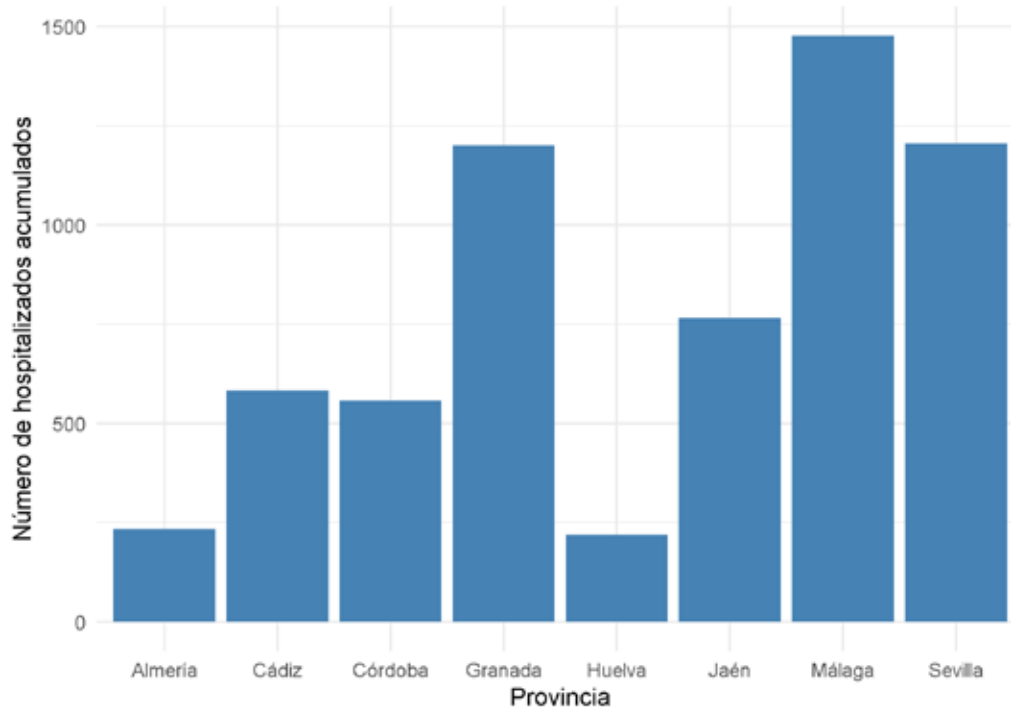




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos confirmados hospitalizados acumulados por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tablas de casos hospitalizados acumulados por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	235	3.8
Cádiz	583	9.3
Córdoba	558	8.9
Granada	1201	19.2
Huelva	220	3.5
Jaén	766	12.3
Málaga	1477	23.7
Sevilla	1205	19.3
Total	6245	100.0

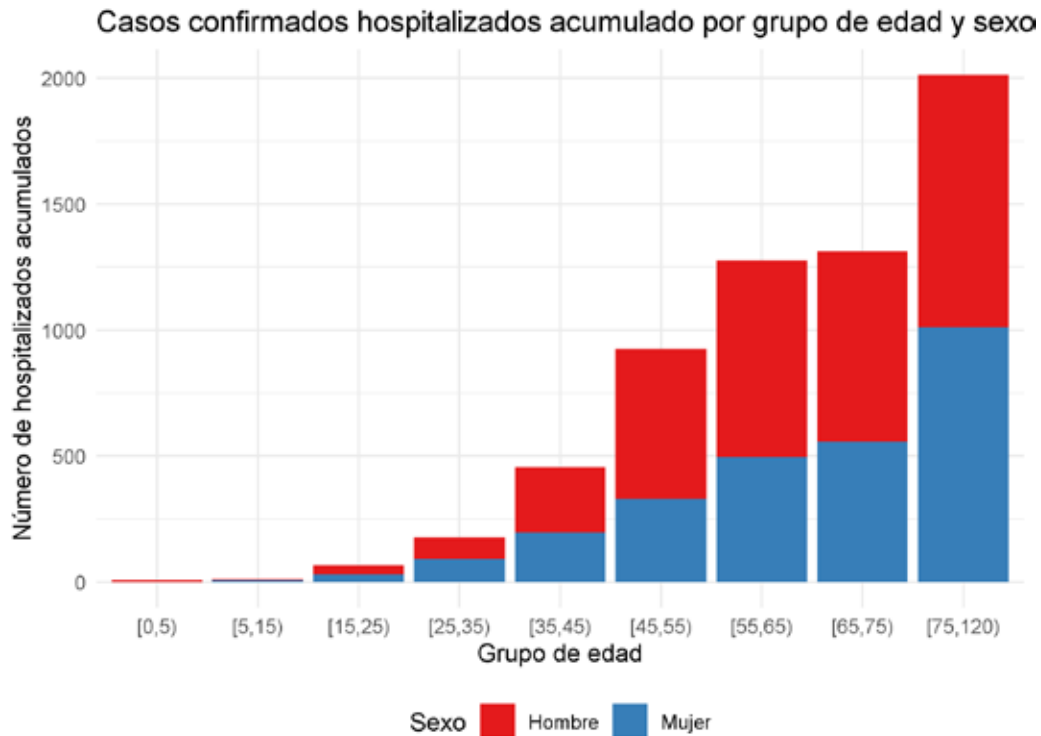




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados hospitalizados acumulados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos acumulados hospitalizados por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	7	0	7
[5,15)	5	6	11
[15,25)	36	29	65
[25,35)	87	91	178
[35,45)	259	197	456
[45,55)	595	330	925
[55,65)	780	497	1277
[65,75)	755	557	1312
[75,120)	1001	1013	2014
Total	3525	2720	6245





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:**



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

**Tabla de casos confirmados hospitalizados en activo por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	22	5.9
Cádiz	28	7.5
Córdoba	24	6.4
Granada	65	17.3
Huelva	7	1.9
Jaén	59	15.7
Málaga	128	34.1
Sevilla	42	11.2
Total	375	100.0

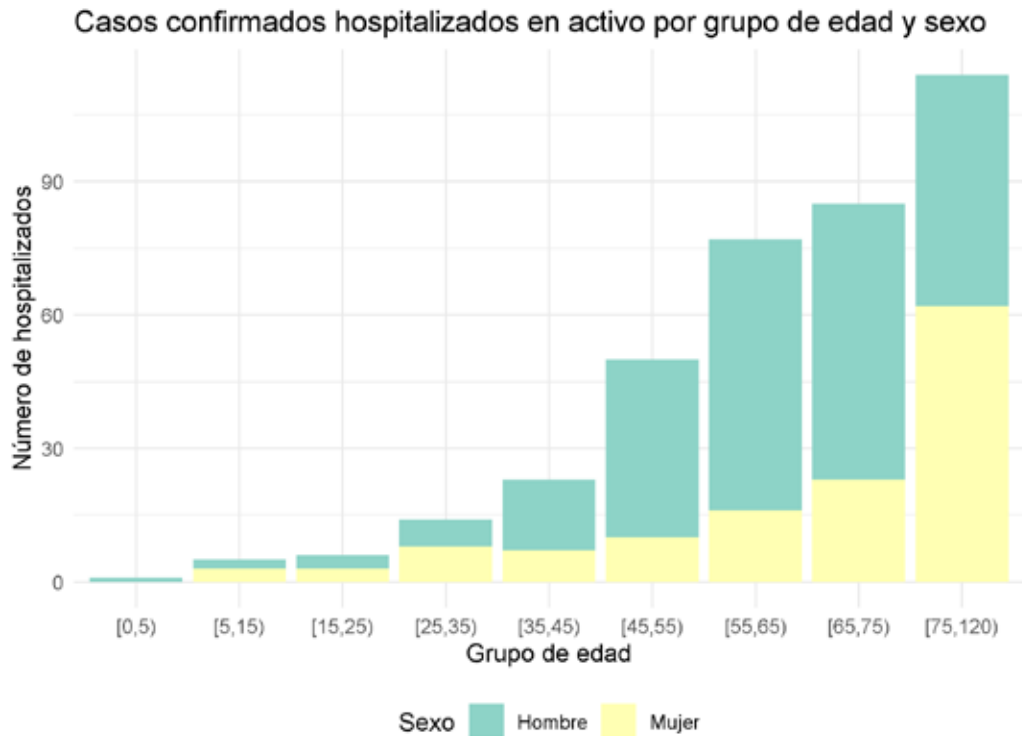




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados hospitalizados en activo por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos confirmados hospitalizados activos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	1	0	1
[5,15)	2	3	5
[15,25)	3	3	6
[25,35)	6	8	14
[35,45)	16	7	23
[45,55)	40	10	50
[55,65)	61	16	77
[65,75)	62	23	85
[75,120)	52	62	114
Total	243	132	375





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### ESTANCIA EN UCI

- Se han notificado 766 casos confirmados hospitalizados con estancia en UCI.

### Gráfico de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos confirmados con estancia en UCI por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	40	5.2
Cádiz	81	10.6
Córdoba	75	9.8
Granada	132	17.2
Huelva	30	3.9
Jaén	90	11.7
Málaga	169	22.1
Sevilla	149	19.5
Total	766	100.0

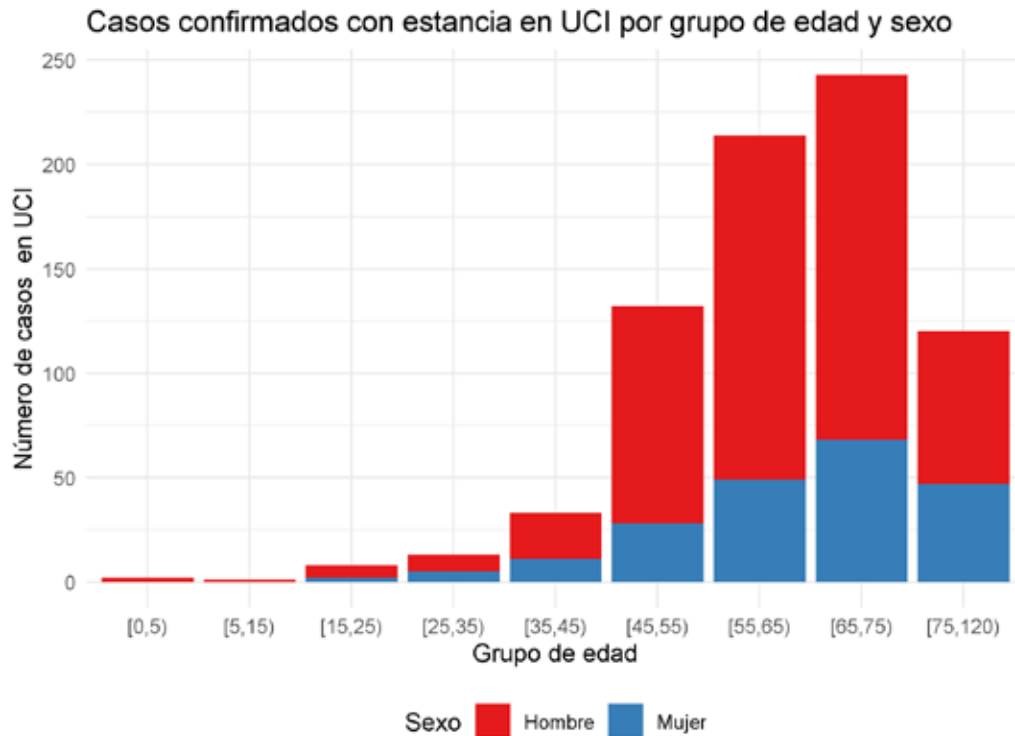




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados con estancia UCI por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos con estancia en UCI por grupo edad y sexo

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	2	0	2
[5,15)	1	0	1
[15,25)	6	2	8
[25,35)	8	5	13
[35,45)	22	11	33
[45,55)	104	28	132
[55,65)	165	49	214
[65,75)	175	68	243
[75,120)	73	47	120
<b>Total</b>	<b>556</b>	<b>210</b>	<b>766</b>

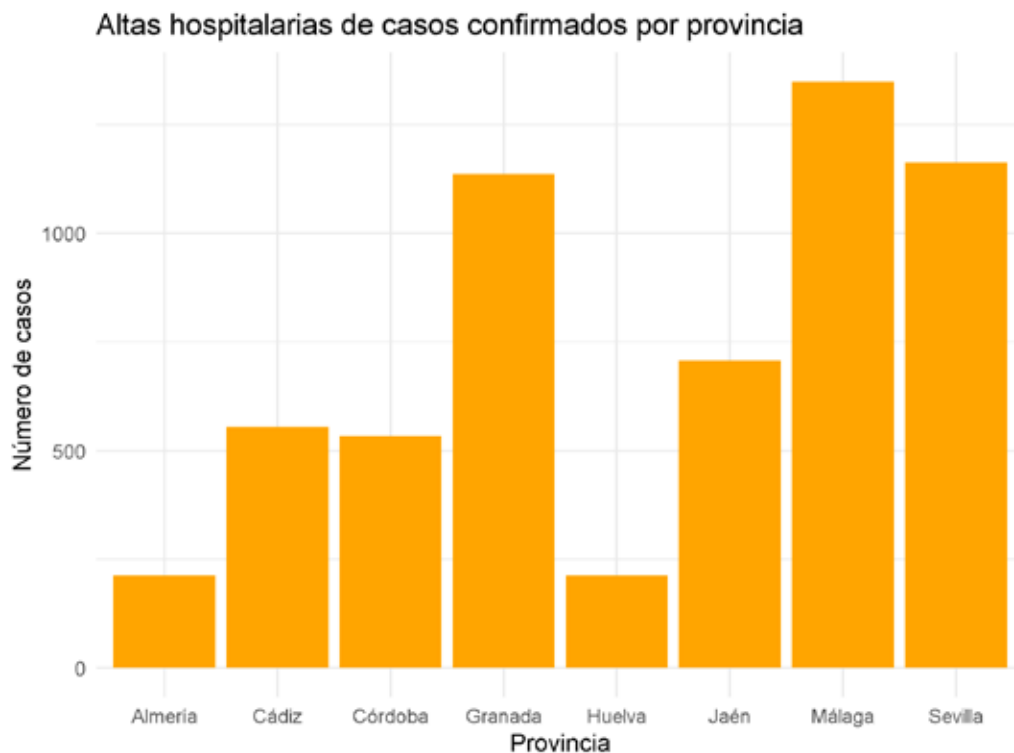


476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### ALTAS HOSPITALARIAS DE CASOS CONFIRMADOS

**Gráfico de altas hospitalarias por provincia:**



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

**Altas hospitalarias de casos confirmados por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	213	3.6
Cádiz	555	9.5
Córdoba	534	9.1
Granada	1136	19.4
Huelva	213	3.6
Jaén	707	12.0
Málaga	1349	23.0
Sevilla	1163	19.8
Total	5870	100.0

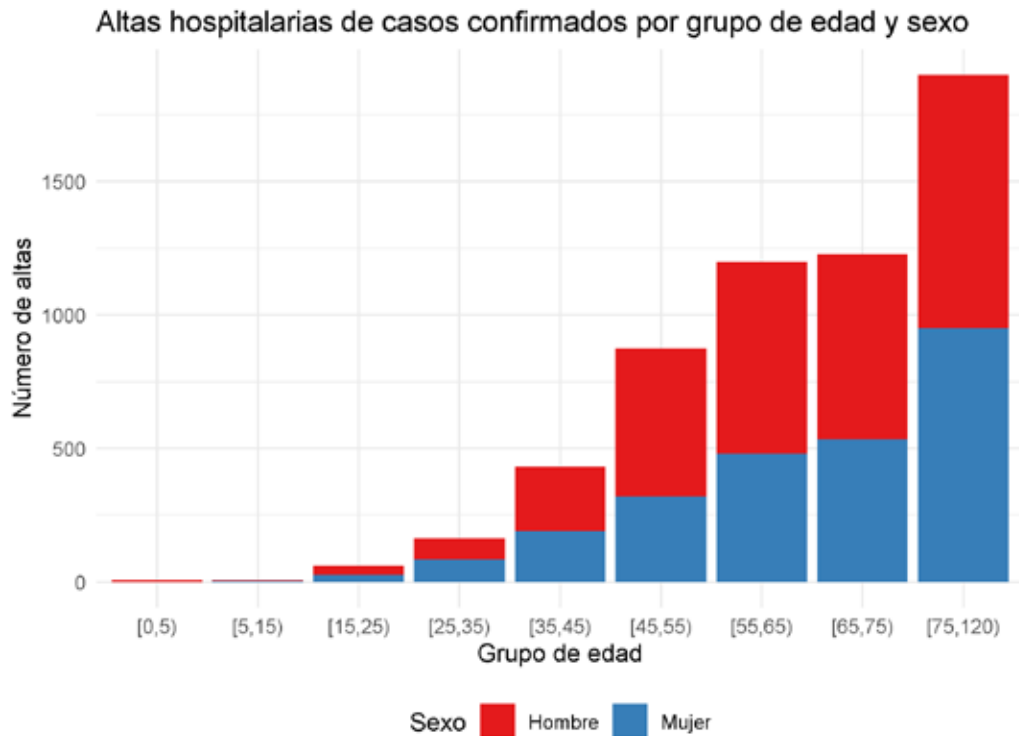




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados con alta hospitalaria por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Altas hospitalarias de casos confirmados por grupo edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	6	0	6
[5,15)	3	3	6
[15,25)	33	26	59
[25,35)	81	83	164
[35,45)	243	190	433
[45,55)	555	320	875
[55,65)	719	481	1200
[65,75)	693	534	1227
[75,120)	949	951	1900
<b>Total</b>	<b>3282</b>	<b>2588</b>	<b>5870</b>

476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por provincia**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	170	3.6
Cádiz	420	9.0
Córdoba	447	9.5
Granada	885	18.9
Huelva	168	3.6
Jaén	552	11.8
Málaga	1105	23.6
Sevilla	943	20.1
Total	4690	100.0

**Altas hospitalarias de casos confirmados excluyendo fallecidos por grupo edad y sexo**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	6	0	6
[5,15)	3	3	6
[15,25)	30	26	56
[25,35)	78	82	160
[35,45)	237	187	424
[45,55)	522	314	836
[55,65)	633	448	1081
[65,75)	548	460	1008
[75,120)	522	591	1113
Total	2579	2111	4690

**EVOLUCIÓN DE LOS CASOS CONFIRMADOS**

Evolución	n	Porcentaje
Curación sin secuelas	12356	71.2
Provisional-Favorable	3095	17.8
Defunción	1406	8.1
Desconocido	240	1.4
Curación con secuelas	138	0.8
Provisional-Desfavorable	110	0.6
Total	17345	100.0

**CASOS CONFIRMADOS RECUPERADOS**

Provincia	n
Almería	605
Cádiz	830
Córdoba	1454
Granada	2686
Huelva	456
Jaén	1308
Málaga	2780
Sevilla	2375
Total	12494





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

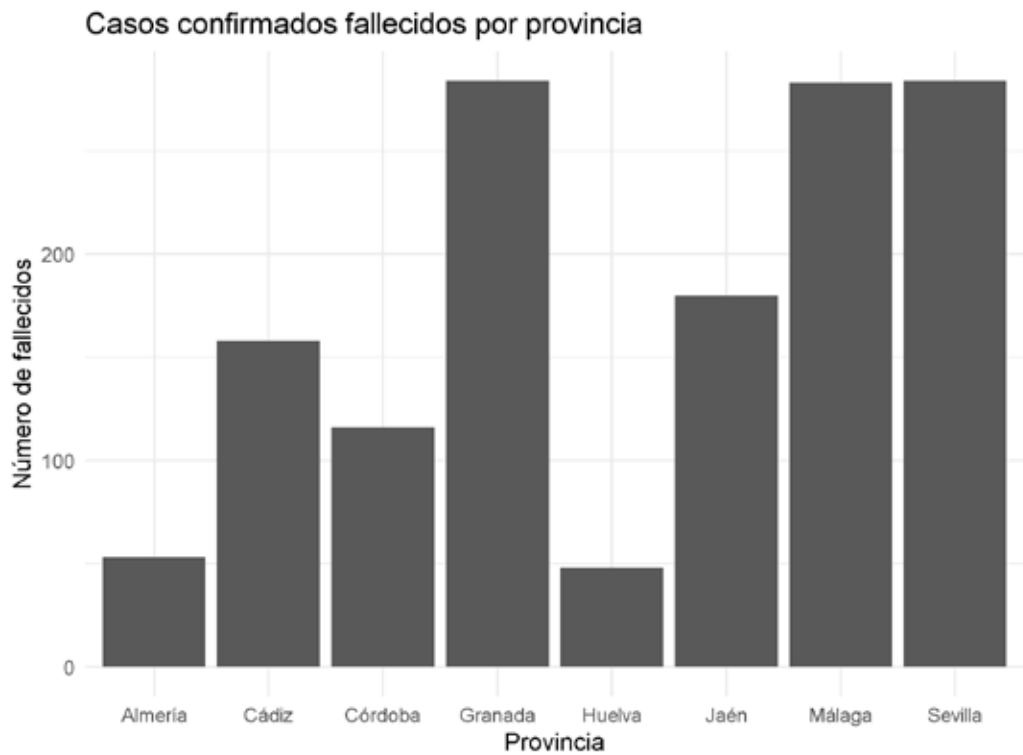
### LETALIDAD

Casos confirmados fallecidos: 1406

Casos confirmados: 17345

Letalidad: 8.11 %

#### Gráfico de casos confirmados fallecidos por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados fallecidos por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	53	3.8
Cádiz	158	11.2
Córdoba	116	8.3
Granada	284	20.2
Huelva	48	3.4
Jaén	180	12.8
Málaga	283	20.1
Sevilla	284	20.2
Total	1406	100.0

**Gráfico de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo**





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla de casos confirmados fallecidos por grupo de edad y sexo:**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[15,25)	3	0	3
[25,35)	3	1	4
[35,45)	6	3	9
[45,55)	34	6	40
[55,65)	90	36	126
[65,75)	153	78	231
[75,120)	494	499	993
Total	783	623	1406





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**CASOS CONFIRMADOS INSTITUCIONALIZADOS**

- Se han notificado 3149 casos confirmados institucionalizados.

**Tabla de casos confirmados institucionalizados y fallecidos institucionalizados:**

Provincia	Residencias de mayores	Otro tipo de institución	Fallecidos Residencias de mayores	Fallecidos Otro tipo de institución
Almería	104	43	16	0
Cádiz	303	9	72	0
Córdoba	374	32	67	2
Granada	524	110	123	5
Huelva	39	9	8	3
Jaén	336	98	59	6
Málaga	385	110	61	7
Sevilla	626	47	146	0
Total	2691	458	552	23





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados institucionalizados por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos confirmados institucionalizados por provincia:

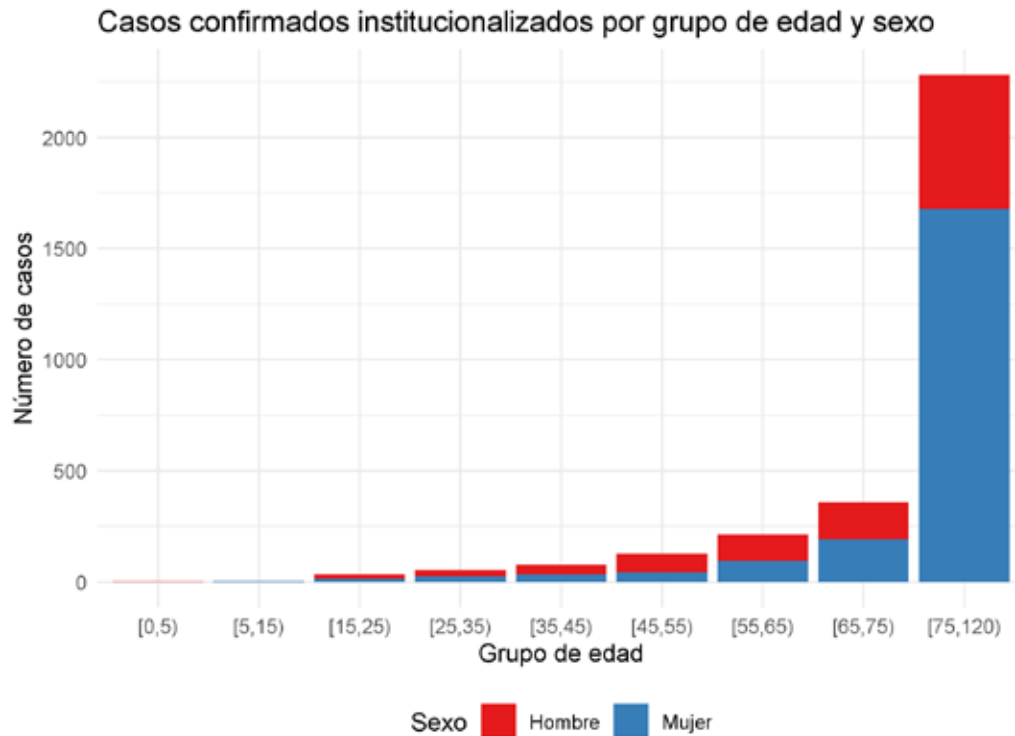
Provincia	n	Porcentaje
Almería	147	4.7
Cádiz	312	9.9
Córdoba	406	12.9
Granada	634	20.1
Huelva	48	1.5
Jaén	434	13.8
Málaga	495	15.7
Sevilla	673	21.4
Total	3149	100.0



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados institucionalizados por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla casos institucionalizados por grupo de edad y sexo:

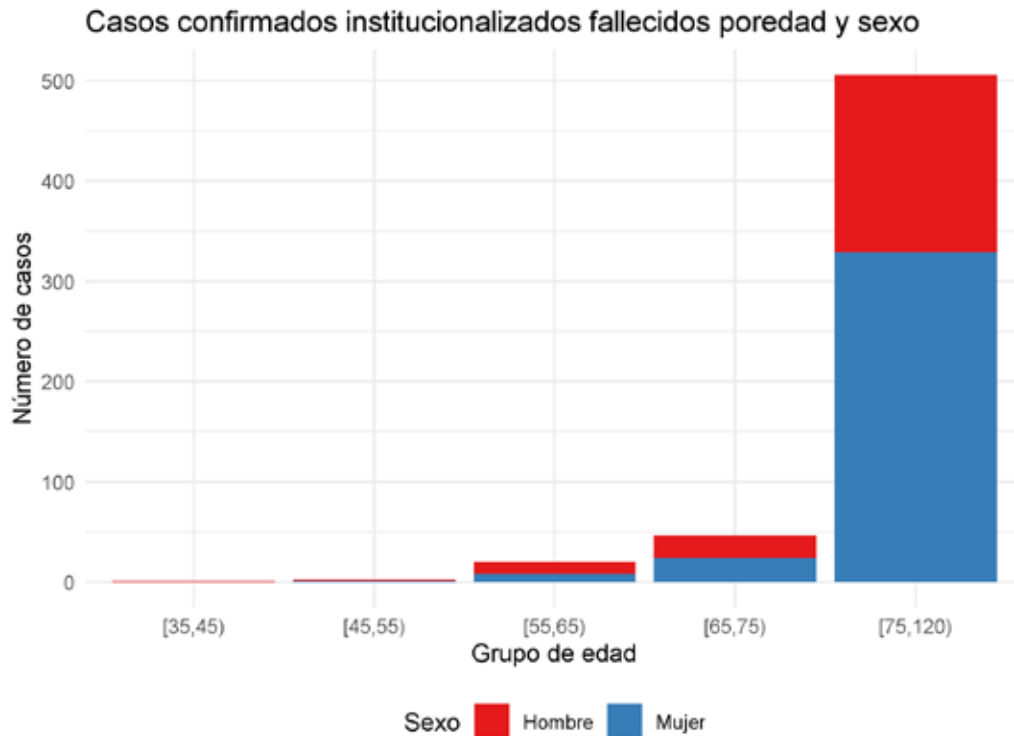
Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[0,5)	1	0	1
[5,15)	0	4	4
[15,25)	18	15	33
[25,35)	26	26	52
[35,45)	42	34	76
[45,55)	82	44	126
[55,65)	119	93	212
[65,75)	168	191	359
[75,120)	605	1677	2282
Total	1061	2084	3145



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por grupo de edad y sexo:

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[35,45)	1	0	1
[45,55)	1	1	2
[55,65)	12	8	20
[65,75)	22	24	46
[75,120)	177	329	506
Total	213	362	575



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Gráfico de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:**



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

**Tabla de casos confirmados institucionalizados fallecidos por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	16	2.8
Cádiz	72	12.5
Córdoba	69	12.0
Granada	128	22.3
Huelva	11	1.9
Jaén	65	11.3
Málaga	68	11.8
Sevilla	146	25.4
Total	575	100.0

476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

## CASOS CONFIRMADOS EN PROFESIONALES SANITARIOS O SOCIO-SANITARIOS:

- Se han notificado 5175 casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios.

**Tabla de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:**

Provincia	No sanitario en centro sanitario	No sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en centro sanitario	Sanitario en centro sociosanitario	Sanitario en otro centro	Total	Fallecidos	Curados
Almería	18	16	127	18	1	180	0	156
Cádiz	29	20	285	63	4	401	3	301
Córdoba	50	50	308	110	2	520	1	467
Granada	118	125	782	203	4	1232	1	1181
Huelva	14	8	103	12	2	139	0	134
Jaén	42	55	373	93	7	570	4	455
Málaga	71	74	885	139	13	1182	0	1031
Sevilla	78	57	654	153	9	951	1	894
Total	420	405	3517	791	42	5175	10	4619

**Tabla de casos confirmados por tipo de profesional:**

Tipo de profesional	n	Porcentaje
Enfermería	1158	22.4
Auxiliar de enfermería	1147	22.2
Medicina	1022	19.7
Otros	1018	19.7
No Consta	668	12.9
Celador/a	162	3.1
Total	5175	100.0





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráficos de casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios por provincia:



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



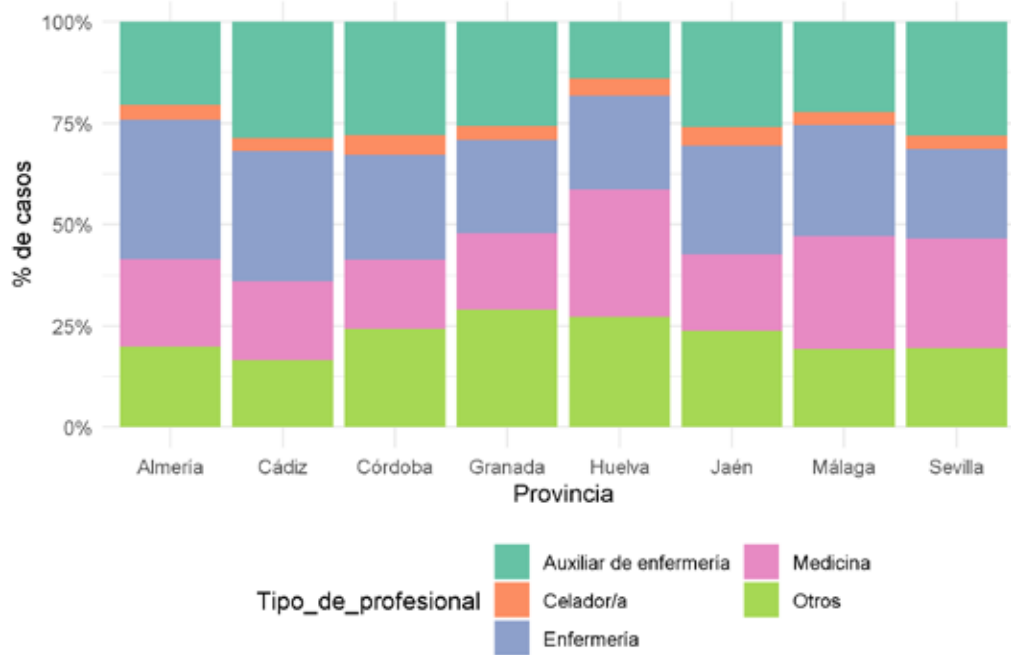




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos confirmados en profesionales sanitarios o socio-sanitarios Provincia y tipo de profesional



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

### Casos confirmados en profesionales sanitario o socio-sanitario por provincia:

Provincia	n	Porcentaje
Almería	180	3.5
Cádiz	401	7.7
Córdoba	520	10.0
Granada	1232	23.8
Huelva	139	2.7
Jaén	570	11.0
Málaga	1182	22.8
Sevilla	951	18.4
Total	5175	100.0



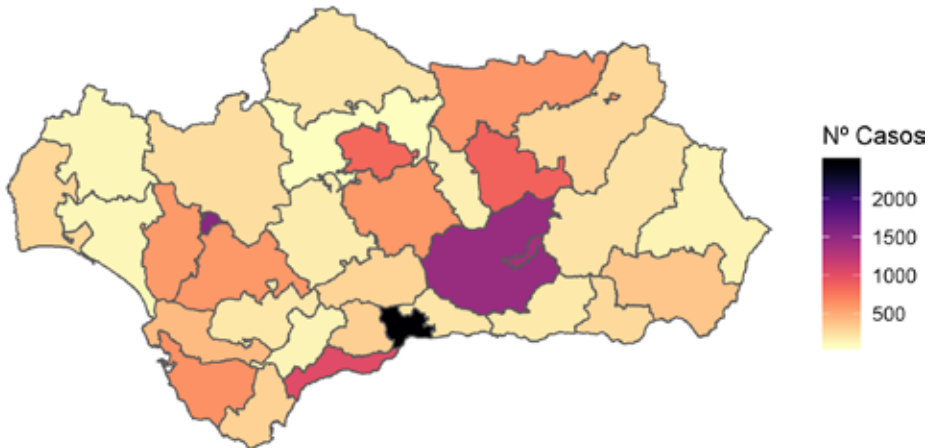
476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### MAPAS

#### MAPA: Casos confirmados por distrito :

Distribución casos confirmados COVID-19 por Distrito



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



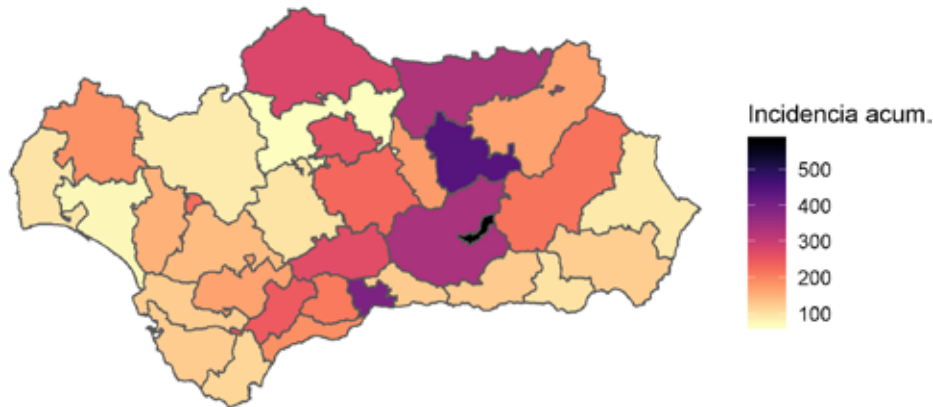
476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### MAPA: Incidencia acumulada por distrito.

#### Distribución casos COVID-19 por Distrito

Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia acumulada
Granada	Granada	1376	239149	575.37
Jaén	Jaén	873	197150	442.81
Málaga	Málaga	2469	628045	393.12
Granada	Metropolitano de Granada	1450	428657	338.27
Jaén	Jaén Norte	605	182943	330.70
Córdoba	Córdoba Norte	209	75582	276.52
Málaga	La Vega	295	110237	267.61
Córdoba	Córdoba	840	325701	257.91
Málaga	Serranía	136	55247	246.17
Córdoba	Córdoba Sur	603	261145	230.91
Sevilla	Sevilla	1535	688592	222.92
Granada	Granada Nordeste	214	98043	218.27
Málaga	Valle del Guadalhorce	323	153276	210.73
Málaga	Costa del Sol	1024	546811	187.27
Huelva	Sierra de Huelva-Andévalo	126	67571	186.47
	Central			
Jaén	Jaén Sur	159	90904	174.91
Cádiz	Sierra de Cádiz	195	115641	168.63
Jaén	Jaen Nordeste	274	162567	168.55
Sevilla	Aljarafe	594	388572	152.87
Sevilla	Sevilla Sur	603	426417	141.41
Granada	Granada Sur	188	148829	126.32



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia acumulada
Málaga	Axarquía	211	168169	125.47
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda	636	512524	124.09
Cádiz	Jerez-Costa Noroeste	422	341111	123.71
Almería	Almería	367	301623	121.68
Cádiz	Campo de Gibraltar	308	270879	113.70
Almería	Poniente de Almería	264	265153	99.57
Sevilla	Sevilla Este	168	169515	99.11
Huelva	Huelva-Costa	282	288115	97.88
Almería	Levante-Alto Almanzora	139	150044	92.64
Sevilla	Sevilla Norte	249	276764	89.97
Huelva	Condado-Campiña	119	155057	76.75
Córdoba	Guadalquivir	88	124207	70.85

**Tabla de casos por provincia e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.**

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia acumulada
Granada	3228	914678	352.91
Jaén	1911	633564	301.63
Málaga	4459	1661785	268.33
Córdoba	1740	786635	221.20
Sevilla	3149	1949860	161.50
Cádiz	1561	1240155	125.87
Almería	770	716820	107.42
Huelva	527	510743	103.18





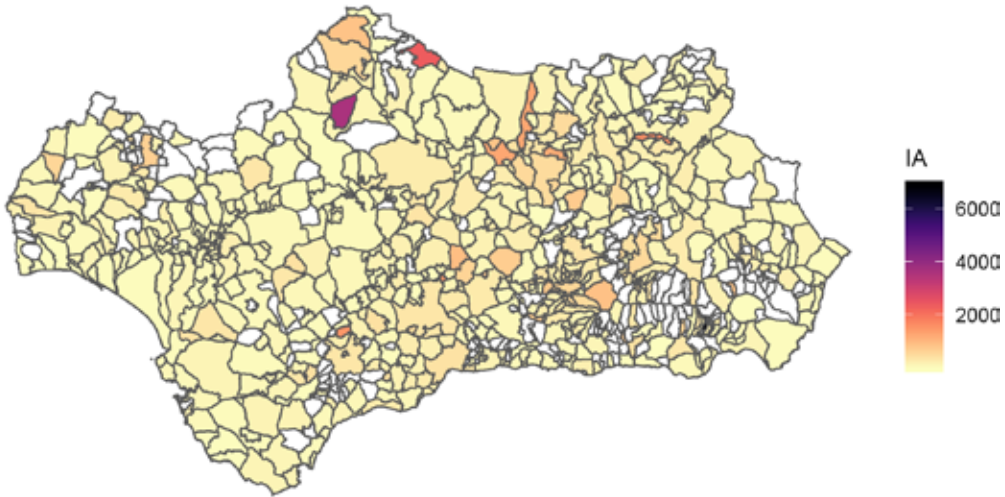
476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### MAPA POR MUNICIPIO

Casos confirmados sin municipio: 9

Distribución casos COVID-19 por municipio  
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

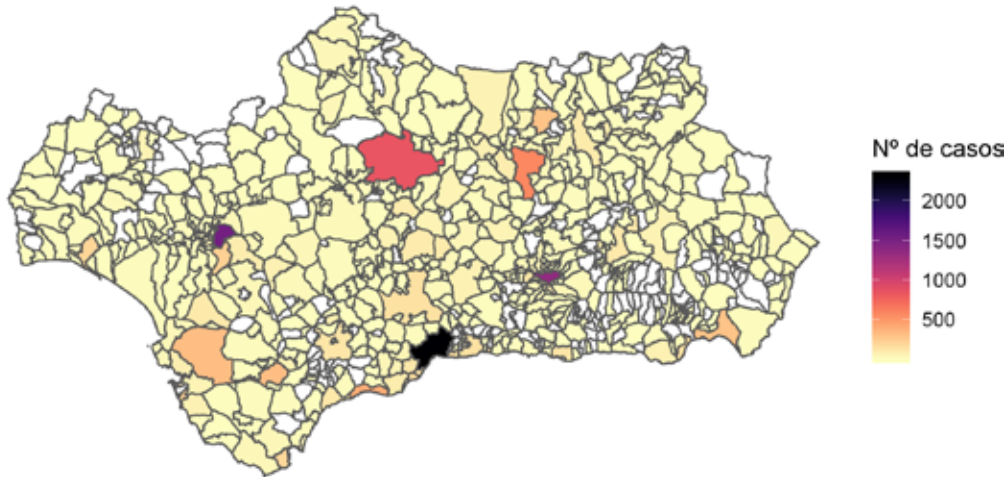




476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Distribución casos COVID-19 por municipio Casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

#### Tabla de casos por municipio e incidencia acumulada por 100.000 habitantes.

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Abla	04001	0	1249	0.00
Abrucena	04002	0	1202	0.00
Adra	04003	11	25148	43.74
Albanchez	04004	1	741	134.95
Alboloduy	04005	0	616	0.00
Albox	04006	15	11805	127.06
Alcolea	04007	1	825	121.21
Alcóntar	04008	0	505	0.00
Alcudia de Monteagud	04009	0	152	0.00
Alhabia	04010	2	671	298.06
Alhama de Almería	04011	3	3641	82.39
Alicún	04012	0	206	0.00
Almería	04013	286	198533	144.06
Almócita	04014	1	169	591.72
Alsodux	04015	0	125	0.00
Antas	04016	1	3182	31.43
Arboleas	04017	4	4596	87.03
Armuña de Almanzora	04018	0	302	0.00

476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Bacares	04019	0	246	0.00
Bayárcal	04020	0	317	0.00
Bayarque	04021	0	215	0.00
Bédar	04022	0	971	0.00
Beires	04023	0	110	0.00
Benahadux	04024	3	4382	68.46
Benitagla	04026	0	58	0.00
Benizalón	04027	0	254	0.00
Bentarique	04028	0	238	0.00
Berja	04029	1	12415	8.05
Canjáyar	04030	1	1214	82.37
Cantoria	04031	3	3204	93.63
Carboneras	04032	2	8004	24.99
Castro de Filabres	04033	1	123	813.01
Cóbdar	04034	0	171	0.00
Cuevas del Almanzora	04035	5	14081	35.51
Chercos	04036	0	278	0.00
Chirivel	04037	2	1472	135.87
Dalías	04038	13	4006	324.51
Enix	04041	0	466	0.00
Felix	04043	0	628	0.00
Fines	04044	2	2079	96.20
Fiñana	04045	0	1994	0.00
Fondón	04046	0	989	0.00
Gádor	04047	2	3012	66.40
Los Gallardos	04048	0	2794	0.00
Garrucha	04049	6	9212	65.13
Gérgal	04050	2	1030	194.17
Huécija	04051	1	480	208.33
Huércal de Almería	04052	14	17651	79.32
Huércal-Overa	04053	26	19127	135.93
Íllar	04054	27	394	6852.79
Instinción	04055	1	448	223.21
Laroya	04056	0	192	0.00
Láujar de Andarax	04057	0	1536	0.00
Líjar	04058	1	390	256.41
Lubrín	04059	3	1477	203.11
Lucainena de las Torres	04060	0	538	0.00
Lúcar	04061	2	763	262.12
Macael	04062	11	5482	200.66
María	04063	2	1238	161.55
Mojácar	04064	4	6403	62.47
Nacimiento	04065	0	495	0.00
Níjar	04066	9	30663	29.35
Ohanes	04067	0	580	0.00
Olula de Castro	04068	0	196	0.00
Olula del Río	04069	19	6210	305.96
Oria	04070	1	2249	44.46
Padules	04071	0	410	0.00
Partaloa	04072	0	1110	0.00
Paterna del Río	04073	0	371	0.00
Pechina	04074	3	4037	74.31
Pulpí	04075	8	10055	79.56





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Purchena	04076	4	1618	247.22
Rágol	04077	1	316	316.46
Rioja	04078	0	1417	0.00
Roquetas de Mar	04079	151	96800	155.99
Santa Cruz de Marchena	04080	0	208	0.00
Santa Fe de Mondújar	04081	0	452	0.00
Senés	04082	0	295	0.00
Serón	04083	1	2041	49.00
Sierro	04084	0	381	0.00
Somontín	04085	0	446	0.00
Sorbas	04086	0	2388	0.00
Sufí	04087	0	204	0.00
Tabernas	04088	1	3688	27.11
Taberno	04089	0	925	0.00
Tahal	04090	0	362	0.00
Terque	04091	0	377	0.00
Tíjola	04092	2	3541	56.48
Turre	04093	3	3549	84.53
Turrillas	04094	0	240	0.00
Uleila del Campo	04095	0	833	0.00
Urrácal	04096	0	350	0.00
Velefique	04097	0	242	0.00
Vélez-Blanco	04098	0	1904	0.00
Vélez-Rubio	04099	4	6555	61.02
Vera	04100	11	16452	66.86
Viator	04101	2	5885	33.98
Vícar	04102	18	26028	69.16
Zurgena	04103	1	3005	33.28
Las Tres Villas	04901	2	568	352.11
El Ejido	04902	63	83594	75.36
La Mojonera	04903	6	9021	66.51
Balanegra	04904	0	3009	0.00
Alcalá de los Gazules	11001	8	5219	153.29
Alcalá del Valle	11002	76	5046	1506.14
Algar	11003	2	1413	141.54
Algeciras	11004	183	121957	150.05
Algodonales	11005	2	5550	36.04
Arcos de la Frontera	11006	16	30700	52.12
Barbate	11007	5	22518	22.20
Los Barrios	11008	30	23642	126.89
Benaocaz	11009	1	671	149.03
Bornos	11010	8	7670	104.30
El Bosque	11011	0	2145	0.00
Cádiz	11012	206	116027	177.54
Castellar de la Frontera	11013	0	3049	0.00
Conil de la Frontera	11014	7	22529	31.07
Chiclana de la Frontera	11015	62	84489	73.38
Chipiona	11016	14	19123	73.21
Espera	11017	0	3860	0.00
El Gastor	11018	1	1752	57.08
Grazalema	11019	1	2027	49.33
Jerez de la Frontera	11020	311	212749	146.18
Jimena de la Frontera	11021	11	6951	158.25



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
La Línea de la Concepción	11022	37	63147	58.59
Medina Sidonia	11023	5	11708	42.71
Olvera	11024	4	8113	49.30
Paterna de Rivera	11025	1	5470	18.28
Prado del Rey	11026	7	5605	124.89
El Puerto de Santa María	11027	72	88405	81.44
Puerto Real	11028	50	41627	120.11
Puerto Serrano	11029	0	6941	0.00
Rota	11030	32	29109	109.93
San Fernando	11031	215	94979	226.37
Sanlúcar de Barrameda	11032	34	68684	49.50
San Roque	11033	21	31218	67.27
Setenil de las Bodegas	11034	6	2769	216.68
Tarifa	11035	26	18162	143.16
Torre Alháuquime	11036	0	790	0.00
Trebujena	11037	27	7028	384.18
Ubrique	11038	54	16597	325.36
Vejer de la Frontera	11039	3	12624	23.76
Villaluenga del Rosario	11040	2	455	439.56
Villamartín	11041	15	12150	123.46
Zahara	11042	0	1387	0.00
Benalup-Casas Viejas	11901	1	6929	14.43
San José del Valle	11902	4	4418	90.54
San Martín del Tesorillo	11903	0	2753	0.00
Adamuz	14001	2	4192	47.71
Aguilar de la Frontera	14002	11	13328	82.53
Alcaracejos	14003	1	1486	67.29
Almedinilla	14004	1	2391	41.82
Almodóvar del Río	14005	6	7937	75.60
Añora	14006	0	1527	0.00
Baena	14007	52	19284	269.65
Belalcázar	14008	28	3255	860.22
Belmez	14009	7	2923	239.48
Benamejí	14010	2	4966	40.27
Los Blázquez	14011	0	661	0.00
Bujalance	14012	8	7417	107.86
Cabra	14013	53	20341	260.56
Cañete de las Torres	14014	1	2933	34.09
Carcabuey	14015	2	2412	82.92
Cardeña	14016	1	1490	67.11
La Carlota	14017	13	14061	92.45
El Carpio	14018	3	4383	68.45
Castro del Río	14019	20	7809	256.11
Conquista	14020	1	379	263.85
Córdoba	14021	840	325701	257.91
Doña Mencía	14022	2	4638	43.12
Dos Torres	14023	0	2411	0.00
Encinas Reales	14024	4	2254	177.46
Espejo	14025	3	3329	90.12
Espiel	14026	3	2397	125.16
Fernán-Núñez	14027	20	9663	206.98
Fuente la Lancha	14028	0	351	0.00
Fuente Obejuna	14029	6	4604	130.32



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Fuente Palmera	14030	4	9783	40.89
Fuente-Tójar	14031	2	672	297.62
La Granjuela	14032	0	461	0.00
Guadalcázar	14033	4	1583	252.68
El Guijo	14034	0	355	0.00
Hinojosa del Duque	14035	39	6788	574.54
Hornachuelos	14036	1	4497	22.24
Iznájar	14037	26	4261	610.19
Lucena	14038	89	42605	208.90
Luque	14039	3	2994	100.20
Montalbán de Córdoba	14040	3	4489	66.83
Montemayor	14041	14	3855	363.16
Montilla	14042	85	22859	371.84
Montoro	14043	6	9364	64.08
Monturque	14044	0	1958	0.00
Moriles	14045	4	3717	107.61
Nueva Carteya	14046	1	5379	18.59
Obejo	14047	1	2011	49.73
Palenciana	14048	2	1478	135.32
Palma del Río	14049	9	21064	42.73
Pedro Abad	14050	4	2837	140.99
Pedroche	14051	0	1516	0.00
Peñarroya-Pueblonuevo	14052	21	10695	196.35
Posadas	14053	5	7325	68.26
Pozoblanco	14054	29	17210	168.51
Priego de Córdoba	14055	42	22408	187.43
Puente Genil	14056	57	30048	189.70
La Rambla	14057	7	7493	93.42
Rute	14058	92	9845	934.48
San Sebastián de los Ballesteros	14059	0	808	0.00
Santaella	14060	6	4629	129.62
Santa Eufemia	14061	0	755	0.00
Torrecampo	14062	25	1059	2360.72
Valenzuela	14063	3	1131	265.25
Valsequillo	14064	0	356	0.00
La Victoria	14065	2	2271	88.07
Villa del Río	14066	9	7104	126.69
Villafranca de Córdoba	14067	4	4871	82.12
Villaharta	14068	1	619	161.55
Villanueva de Córdoba	14069	5	8729	57.28
Villanueva del Duque	14070	3	1461	205.34
Villanueva del Rey	14071	38	1046	3632.89
Villaralto	14072	1	1131	88.42
Villaviciosa de Córdoba	14073	0	3229	0.00
El Viso	14074	1	2536	39.43
Zuheros	14075	0	641	0.00
Fuente Carreteros	14901	0	1131	0.00
La Guijarrosa	14902	0	1399	0.00
Agrón	18001	2	274	729.93
Alamedilla	18002	1	574	174.22
Albolote	18003	46	18808	244.58
Albondón	18004	0	728	0.00
Albuñán	18005	1	406	246.31



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Albuñol	18006	3	7233	41.48
Albuñuelas	18007	1	821	121.80
Aldeire	18010	1	615	162.60
Alfacar	18011	17	5400	314.81
Algarinejo	18012	3	2520	119.05
Alhama de Granada	18013	6	5979	100.35
Alhendín	18014	21	9349	224.62
Alicún de Ortega	18015	0	480	0.00
Almegíjar	18016	0	365	0.00
Almuñécar	18017	19	26514	71.66
Alquife	18018	3	601	499.17
Arenas del Rey	18020	0	666	0.00
Armillá	18021	147	24174	608.09
Atarfe	18022	43	18706	229.87
Baza	18023	54	20412	264.55
Beas de Granada	18024	1	977	102.35
Beas de Guadix	18025	1	329	303.95
Benalúa	18027	2	3318	60.28
Benalúa de las Villas	18028	2	1066	187.62
Benamaurel	18029	3	2293	130.83
Bérchules	18030	0	716	0.00
Bubión	18032	0	296	0.00
Busquístar	18033	0	289	0.00
Cacín	18034	0	569	0.00
Cádiar	18035	0	1453	0.00
Cájar	18036	49	5129	955.35
Calicasas	18037	2	617	324.15
Campotéjar	18038	1	1237	80.84
Caniles	18039	2	4047	49.42
Cáñar	18040	0	350	0.00
Capileira	18042	0	554	0.00
Carataunas	18043	0	194	0.00
Cástaras	18044	0	249	0.00
Castilléjar	18045	1	1318	75.87
Castril	18046	5	2070	241.55
Cenes de la Vega	18047	27	8002	337.42
Cijuela	18048	4	3322	120.41
Cogollos de Guadix	18049	2	673	297.18
Cogollos de la Vega	18050	5	2031	246.18
Colomera	18051	0	1309	0.00
Cortes de Baza	18053	2	1869	107.01
Cortes y Graena	18054	0	996	0.00
Cúllar	18056	4	4129	96.88
Cúllar Vega	18057	27	7429	363.44
Chauchina	18059	5	5565	89.85
Chimeneas	18061	0	1257	0.00
Churriana de la Vega	18062	33	15200	217.11
Darro	18063	0	1599	0.00
Dehesas de Guadix	18064	0	419	0.00
Dehesas Viejas	18065	0	705	0.00
Deifontes	18066	6	2627	228.40
Diezma	18067	2	764	261.78
Dílar	18068	6	2054	292.11



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Dólar	18069	0	622	0.00
Dúdar	18070	0	330	0.00
Dúrcal	18071	9	7015	128.30
Escúzar	18072	2	791	252.84
Ferreira	18074	1	299	334.45
Fonelas	18076	4	978	409.00
Fornes	18077	0	555	0.00
Freila	18078	0	918	0.00
Fuente Vaqueros	18079	12	4406	272.36
Galera	18082	2	1075	186.05
Gobernador	18083	0	233	0.00
Gójar	18084	16	5795	276.10
Gor	18085	1	733	136.43
Gorafe	18086	1	381	262.47
Granada	18087	1352	232462	581.60
Guadahortuna	18088	2	1935	103.36
Guadix	18089	99	18422	537.40
Gualchos	18093	8	5193	154.05
Güéjar Sierra	18094	25	2820	886.52
Güevéjar	18095	8	2595	308.29
Huélago	18096	0	403	0.00
Huéneja	18097	0	1184	0.00
Huéscar	18098	6	7253	82.72
Huétor de Santillán	18099	5	1877	266.38
Huétor Tájar	18100	15	10352	144.90
Huétor Vega	18101	41	12039	340.56
Íllora	18102	7	10054	69.62
Ítrabo	18103	0	988	0.00
Iznalloz	18105	19	5134	370.08
Játar	18106	0	614	0.00
Jayena	18107	0	1060	0.00
Jérez del Marquesado	18108	0	968	0.00
Jete	18109	0	919	0.00
Jun	18111	18	3833	469.61
Juvinles	18112	0	153	0.00
La Calahorra	18114	1	673	148.59
Láchar	18115	3	3471	86.43
Lanjarón	18116	5	3507	142.57
Lanteira	18117	1	588	170.07
Lecrín	18119	5	2134	234.30
Lentegí	18120	0	326	0.00
Lobras	18121	1	145	689.66
Loja	18122	58	20342	285.12
Lugros	18123	0	323	0.00
Lújar	18124	0	488	0.00
La Malahá	18126	4	1781	224.59
Maracena	18127	118	22116	533.55
Marchal	18128	0	417	0.00
Moclín	18132	2	3651	54.78
Molvízar	18133	1	2794	35.79
Monachil	18134	40	7939	503.84
Montefrío	18135	39	5433	717.84
Montejícar	18136	1	2113	47.33



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Montillana	18137	1	1189	84.10
Moraleda de Zafayona	18138	2	3153	63.43
Motril	18140	124	58020	213.72
Murtas	18141	2	467	428.27
Nigüelas	18143	2	1173	170.50
Nívar	18144	2	994	201.21
Ogíjares	18145	63	14160	444.92
Orce	18146	0	1190	0.00
Órgiva	18147	7	5725	122.27
Otívar	18148	0	1034	0.00
Villa de Otura	18149	26	6952	373.99
Padul	18150	24	8420	285.04
Pampaneira	18151	0	321	0.00
Pedro Martínez	18152	0	1107	0.00
Peligros	18153	35	11394	307.18
La Peza	18154	0	1178	0.00
Pinos Genil	18157	3	1457	205.90
Pinos Puente	18158	34	9930	342.40
Piñar	18159	1	1138	87.87
Polícar	18161	0	276	0.00
Polopos	18162	1	1756	56.95
Pórtugos	18163	0	382	0.00
Puebla de Don Fadrique	18164	3	2250	133.33
Pulianas	18165	18	5429	331.55
Purullena	18167	2	2293	87.22
Quéntar	18168	3	933	321.54
Rubite	18170	0	394	0.00
Salar	18171	2	2631	76.02
Salobreña	18173	9	12381	72.69
Santa Cruz del Comercio	18174	0	528	0.00
Santa Fe	18175	119	15157	785.12
Soportújar	18176	0	268	0.00
Sorvilán	18177	0	538	0.00
Torre-Cardela	18178	0	736	0.00
Torvizcón	18179	0	648	0.00
Trevélez	18180	1	732	136.61
Turón	18181	0	239	0.00
Ugíjar	18182	1	2523	39.64
Válor	18183	0	675	0.00
Vélez de Benaudalla	18184	1	2841	35.20
Ventas de Huelma	18185	1	640	156.25
Villanueva de las Torres	18187	0	582	0.00
Villanueva Mesía	18188	5	2021	247.40
Víznar	18189	1	976	102.46
Zafarraya	18192	1	2137	46.79
La Zubia	18193	110	19155	574.26
Zújar	18194	3	2548	117.74
La Taha	18901	1	653	153.14
El Valle	18902	1	914	109.41
Nevada	18903	0	1050	0.00
Alpujarra de la Sierra	18904	3	989	303.34
Las Gábias	18905	43	21115	203.65
Los Guájares	18906	1	1057	94.61



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidenia
Valle del Zalabí	18907	5	2128	234.96
Villamena	18908	1	948	105.49
Morelábor	18909	0	607	0.00
El Pinar	18910	0	877	0.00
Vegas del Genil	18911	64	11166	573.17
Cuevas del Campo	18912	1	1735	57.64
Zagra	18913	6	834	719.42
Valderrubio	18914	0	2086	0.00
Domingo Pérez de Granada	18915	0	890	0.00
Torrenueva Costa	18916	0	2682	0.00
Alájar	21001	0	756	0.00
Aljaraque	21002	30	21260	141.11
El Almendro	21003	3	826	363.20
Almonaster la Real	21004	3	1819	164.93
Almonte	21005	10	24191	41.34
Alosno	21006	3	3923	76.47
Aracena	21007	54	8107	666.09
Aroche	21008	1	3073	32.54
Arroyomolinos de León	21009	0	953	0.00
Ayamonte	21010	6	20946	28.65
Beas	21011	3	4257	70.47
Berrocal	21012	0	312	0.00
Bollullos Par del Condado	21013	8	14272	56.05
Bonares	21014	1	6058	16.51
Cabezas Rubias	21015	0	730	0.00
Cala	21016	1	1167	85.69
Calañas	21017	1	2791	35.83
El Campillo	21018	1	2023	49.43
Campofrío	21019	2	675	296.30
Cañaverl de León	21020	0	403	0.00
Cartaya	21021	5	19974	25.03
Castaño del Robledo	21022	0	223	0.00
El Cerro de Andévalo	21023	0	2364	0.00
Corteconcepción	21024	1	548	182.48
Cortegana	21025	3	4666	64.29
Cortelazor	21026	0	299	0.00
Cumbres de Enmedio	21027	0	56	0.00
Cumbres de San Bartolomé	21028	1	381	262.47
Cumbres Mayores	21029	2	1755	113.96
Chucena	21030	1	2222	45.00
Encinasola	21031	0	1305	0.00
Escacena del Campo	21032	5	2284	218.91
Fuenteheridos	21033	1	678	147.49
Galaroza	21034	0	1379	0.00
Gibraleón	21035	8	12607	63.46
La Granada de Río-Tinto	21036	0	239	0.00
El Granado	21037	1	516	193.80
Higuera de la Sierra	21038	0	1287	0.00
Hinojales	21039	0	325	0.00
Hinojos	21040	4	3976	100.60
Huelva	21041	197	143663	137.13
Isla Cristina	21042	5	21264	23.51
Jabugo	21043	4	2250	177.78



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Lepe	21044	9	27431	32.81
Linares de la Sierra	21045	0	263	0.00
Lucena del Puerto	21046	5	3371	148.32
Manzanilla	21047	3	2135	140.52
Los Marines	21048	0	396	0.00
Minas de Riotinto	21049	5	3848	129.94
Moguer	21050	7	22088	31.69
La Nava	21051	0	266	0.00
Nerva	21052	11	5235	210.12
Niebla	21053	0	4117	0.00
La Palma del Condado	21054	21	10761	195.15
Palos de la Frontera	21055	5	11289	44.29
Paterna del Campo	21056	4	3509	113.99
Paymogo	21057	1	1159	86.28
Puebla de Guzmán	21058	3	3073	97.62
Puerto Moral	21059	0	282	0.00
Punta Umbría	21060	8	15242	52.49
Rociana del Condado	21061	3	7855	38.19
Rosal de la Frontera	21062	2	1697	117.86
San Bartolomé de la Torre	21063	2	3736	53.53
San Juan del Puerto	21064	14	9300	150.54
Sanlúcar de Gvadiana	21065	0	409	0.00
San Silvestre de Guzmán	21066	0	623	0.00
Santa Ana la Real	21067	0	476	0.00
Santa Bárbara de Casa	21068	6	1035	579.71
Santa Olalla del Cala	21069	0	2001	0.00
Trigueros	21070	15	7713	194.48
Valdelarco	21071	1	239	418.41
Valverde del Camino	21072	24	12820	187.21
Villablanca	21073	0	2848	0.00
Villalba del Alcor	21074	2	3338	59.92
Villanueva de las Cruces	21075	0	373	0.00
Villanueva de los Castillejos	21076	5	2820	177.30
Villarrasa	21077	3	2176	137.87
Zalamea la Real	21078	9	3068	293.35
Zufre	21079	0	808	0.00
La Zarza-Perrunal	21902	0	1267	0.00
Albanchez de Mágina	23001	1	1024	97.66
Alcalá la Real	23002	49	21605	226.80
Alcaudete	23003	14	10498	133.36
Aldeaquemada	23004	0	481	0.00
Andújar	23005	56	36793	152.20
Arjona	23006	70	5542	1263.08
Arjonilla	23007	30	3575	839.16
Arquillos	23008	4	1734	230.68
Baeza	23009	41	15841	258.82
Bailén	23010	48	17667	271.69
Baños de la Encina	23011	4	2582	154.92
Beas de Segura	23012	3	5130	58.48
Begíjar	23014	3	3029	99.04
Bélmez de la Moraleda	23015	2	1567	127.63
Benatae	23016	0	448	0.00
Cabra del Santo Cristo	23017	9	1779	505.90





476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Cambil	23018	20	2703	739.92
Campillo de Arenas	23019	0	1760	0.00
Canena	23020	0	1831	0.00
Carboneros	23021	0	615	0.00
La Carolina	23024	23	15261	150.71
Castellar	23025	1	3314	30.18
Castillo de Locubín	23026	9	4058	221.78
Cazalilla	23027	3	824	364.08
Cazorla	23028	15	7441	201.59
Chiclana de Segura	23029	0	965	0.00
Chilluévar	23030	3	1434	209.21
Escañuela	23031	2	950	210.53
Espeluy	23032	0	619	0.00
Frailas	23033	4	1575	253.97
Fuensanta de Martos	23034	2	3074	65.06
Fuerte del Rey	23035	2	1357	147.38
Génave	23037	0	611	0.00
La Guardia de Jaén	23038	31	5011	618.64
Guarromán	23039	3	2724	110.13
Lahiguera	23040	7	1710	409.36
Higuera de Calatrava	23041	0	619	0.00
Hinojares	23042	0	401	0.00
Hornos	23043	0	601	0.00
Huelma	23044	8	5776	138.50
Huesa	23045	1	2489	40.18
Ibros	23046	0	2832	0.00
La Iruela	23047	6	1899	315.96
Iznatoraf	23048	0	960	0.00
Jabalquinto	23049	5	2039	245.22
Jaén	23050	574	112999	507.97
Jamilena	23051	5	3293	151.84
Jimena	23052	2	1284	155.76
Jódar	23053	3	11667	25.71
Larva	23054	1	472	211.86
Linares	23055	286	57414	498.14
Lopera	23056	1	3665	27.29
Lupión	23057	0	842	0.00
Mancha Real	23058	29	11264	257.46
Marmolejo	23059	10	6812	146.80
Martos	23060	32	24215	132.15
Mengíbar	23061	36	9941	362.14
Montizón	23062	3	1725	173.91
Navas de San Juan	23063	2	4517	44.28
Noalejo	23064	0	1970	0.00
Orcera	23065	3	1811	165.65
Peal de Becerro	23066	12	5266	227.88
Pegalajar	23067	6	2919	205.55
Porcuna	23069	11	6235	176.42
Pozo Alcón	23070	2	4673	42.80
Puente de Génave	23071	2	2159	92.64
La Puerta de Segura	23072	1	2268	44.09
Quesada	23073	1	5209	19.20
Rus	23074	4	3547	112.77



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Sabiote	23075	4	3918	102.09
Santa Elena	23076	0	888	0.00
Santiago de Calatrava	23077	0	699	0.00
Santisteban del Puerto	23079	3	4472	67.08
Santo Tomé	23080	34	2139	1589.53
Segura de la Sierra	23081	1	1790	55.87
Siles	23082	4	2241	178.49
Sorihuela del Guadalimar	23084	0	1100	0.00
Torreblascopedro	23085	4	2546	157.11
Torredelcampo	23086	76	14247	533.45
Torredonjimeno	23087	34	13696	248.25
Torreperogil	23088	12	7276	164.93
Torres	23090	1	1406	71.12
Torres de Albánchez	23091	0	787	0.00
Úbeda	23092	92	34345	267.87
Valdepeñas de Jaén	23093	1	3714	26.93
Vilches	23094	5	4436	112.71
Villacarrillo	23095	15	10726	139.85
Villanueva de la Reina	23096	39	3081	1265.82
Villanueva del Arzobispo	23097	2	8193	24.41
Villardompardo	23098	3	965	310.88
Los Villares	23099	15	6014	249.42
Villarodrigo	23101	0	405	0.00
Cárcheles	23901	1	1363	73.37
Bedmar y Garcéz	23902	2	2642	75.70
Villatorres	23903	51	4316	1181.65
Santiago-Pontones	23904	5	2956	169.15
Arroyo del Ojanco	23905	2	2288	87.41
Alameda	29001	1	5372	18.62
Alcaucín	29002	1	2230	44.84
Alfarnate	29003	1	1069	93.55
Alfarnatejo	29004	0	377	0.00
Algarrobo	29005	10	6444	155.18
Algatocín	29006	1	793	126.10
Alhaurín de la Torre	29007	110	40345	272.65
Alhaurín el Grande	29008	57	24705	230.72
Almáchar	29009	3	1811	165.65
Almargen	29010	4	1954	204.71
Almogía	29011	8	3715	215.34
Álora	29012	32	12985	246.44
Alozaina	29013	4	2051	195.03
Alpandeire	29014	0	260	0.00
Antequera	29015	139	41239	337.06
Árchez	29016	0	385	0.00
Archidona	29017	25	8238	303.47
Ardales	29018	3	2500	120.00
Arenas	29019	2	1156	173.01
Arriate	29020	11	4102	268.16
Atajate	29021	0	168	0.00
Benadalid	29022	0	215	0.00
Benahavís	29023	9	8085	111.32
Benalauría	29024	1	438	228.31
Benalmádena	29025	165	68128	242.19



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Benamargosa	29026	1	1514	66.05
Benamocarra	29027	5	3011	166.06
Benaolán	29028	0	1476	0.00
Benarrabá	29029	0	455	0.00
El Borge	29030	0	930	0.00
El Burgo	29031	1	1800	55.56
Campillos	29032	13	8444	153.96
Canillas de Aceituno	29033	0	1677	0.00
Canillas de Albaida	29034	0	716	0.00
Cañete la Real	29035	3	1665	180.18
Carratraca	29036	0	731	0.00
Cartajima	29037	0	253	0.00
Cártama	29038	47	26259	178.99
Casabermeja	29039	8	3522	227.14
Casarabonela	29040	1	2502	39.97
Casares	29041	5	6515	76.75
Cóin	29042	41	22147	185.13
Colmenar	29043	4	3376	118.48
Comares	29044	0	1315	0.00
Cómpeta	29045	1	3922	25.50
Cortes de la Frontera	29046	1	3101	32.25
Cuevas Bajas	29047	21	1395	1505.38
Cuevas del Becerro	29048	4	1589	251.73
Cuevas de San Marcos	29049	6	3648	164.47
Cútar	29050	0	607	0.00
Estepona	29051	110	68286	161.09
Faraján	29052	0	253	0.00
Frigiliana	29053	4	3009	132.93
Fuengirola	29054	91	80309	113.31
Fuente de Piedra	29055	2	2596	77.04
Gaucín	29056	0	1576	0.00
Genalguacil	29057	1	410	243.90
Guaro	29058	10	2260	442.48
Humilladero	29059	8	3286	243.46
Igualeja	29060	1	763	131.06
Istán	29061	0	1469	0.00
Iznate	29062	1	868	115.21
Jimera de Líbar	29063	0	372	0.00
Jubrique	29064	0	528	0.00
Júzcar	29065	0	232	0.00
Macharaviaya	29066	0	480	0.00
Málaga	29067	2308	574654	401.63
Manilva	29068	6	15528	38.64
Marbella	29069	396	143386	276.18
Mijas	29070	86	82742	103.94
Moclínejo	29071	1	1271	78.68
Mollina	29072	2	5149	38.84
Monda	29073	1	2594	38.55
Montejaque	29074	0	964	0.00
Nerja	29075	10	21091	47.41
Ojén	29076	4	3702	108.05
Parauta	29077	0	251	0.00
Periana	29079	2	3048	65.62



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Pizarra	29080	10	9226	108.39
Pujerra	29081	0	301	0.00
Rincón de la Victoria	29082	150	47179	317.94
Riogordo	29083	2	2724	73.42
Ronda	29084	115	33877	339.46
Salares	29085	0	169	0.00
Sayalonga	29086	0	1681	0.00
Sedella	29087	0	606	0.00
Sierra de Yeguas	29088	7	3346	209.21
Teba	29089	16	3760	425.53
Tolox	29090	0	2107	0.00
Torrox	29091	13	17234	75.43
Totalán	29092	0	746	0.00
Valle de Abdalajís	29093	14	2542	550.75
Vélez-Málaga	29094	142	81643	173.93
Villanueva de Algaidas	29095	6	4176	143.68
Villanueva del Rosario	29096	8	3356	238.38
Villanueva del Trabuco	29097	6	5299	113.23
Villanueva de Tapia	29098	3	1476	203.25
Viñuela	29099	0	2034	0.00
Yunquera	29100	7	2864	244.41
Torremolinos	29901	152	68661	221.38
Villanueva de la Concepción	29902	11	3296	333.74
Montecorto	29903	0	593	0.00
Serrato	29904	0	477	0.00
Aguadulce	41001	1	2020	49.50
Alanís	41002	1	1723	58.04
Albaida del Aljarafe	41003	2	3197	62.56
Alcalá de Guadaíra	41004	80	75279	106.27
Alcalá del Río	41005	7	12029	58.19
Alcolea del Río	41006	5	3373	148.24
La Algaba	41007	19	16374	116.04
Algámitas	41008	0	1255	0.00
Almadén de la Plata	41009	0	1355	0.00
Almensilla	41010	10	6080	164.47
Arahal	41011	65	19526	332.89
Aznalcázar	41012	6	4586	130.83
Aznalcóllar	41013	2	6091	32.84
Badolatosa	41014	0	3078	0.00
Benacazón	41015	4	7241	55.24
Bollullos de la Mitación	41016	10	10787	92.70
Bormujos	41017	30	21972	136.54
Brenes	41018	11	12471	88.20
Burguillos	41019	9	6716	134.01
Las Cabezas de San Juan	41020	15	16417	91.37
Camas	41021	23	27509	83.61
La Campana	41022	0	5276	0.00
Cantillana	41023	10	10684	93.60
Carmona	41024	21	28531	73.60
Carrión de los Céspedes	41025	1	2544	39.31
Casariche	41026	2	5456	36.66
Castilblanco de los Arroyos	41027	4	4864	82.24
Castilleja de Guzmán	41028	2	2821	70.90



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
Castilleja de la Cuesta	41029	29	17418	166.49
Castilleja del Campo	41030	0	629	0.00
El Castillo de las Guardas	41031	1	1443	69.30
Cazalla de la Sierra	41032	3	4718	63.59
Constantina	41033	3	5896	50.88
Coria del Río	41034	35	30777	113.72
Coripe	41035	1	1251	79.94
El Coronil	41036	0	4746	0.00
Los Corrales	41037	4	3941	101.50
Dos Hermanas	41038	224	133968	167.20
Écija	41039	25	39873	62.70
Espartinas	41040	29	15791	183.65
Estepa	41041	21	12505	167.93
Fuentes de Andalucía	41042	5	7111	70.31
El Garrobo	41043	0	790	0.00
Gelves	41044	16	10184	157.11
Gerena	41045	6	7585	79.10
Gilena	41046	2	3727	53.66
Gines	41047	11	13420	81.97
Guadalcanal	41048	0	2627	0.00
Guillena	41049	8	12788	62.56
Herrera	41050	11	6461	170.25
Huévar del Aljarafe	41051	1	3015	33.17
Lantejuela	41052	0	3814	0.00
Lebrija	41053	95	27524	345.15
Lora de Estepa	41054	1	862	116.01
Lora del Río	41055	6	18662	32.15
La Luisiana	41056	5	4576	109.27
El Madroño	41057	0	278	0.00
Mairena del Alcor	41058	35	23550	148.62
Mairena del Aljarafe	41059	80	46089	173.58
Marchena	41060	36	19457	185.02
Marinaleda	41061	1	2627	38.07
Martín de la Jara	41062	3	2704	110.95
Los Molares	41063	0	3480	0.00
Montellano	41064	6	7056	85.03
Morón de la Frontera	41065	23	27627	83.25
Las Navas de la Concepción	41066	2	1559	128.29
Olivares	41067	6	9394	63.87
Osuna	41068	16	17560	91.12
Los Palacios y Villafranca	41069	21	38354	54.75
Palomares del Río	41070	10	8767	114.06
Paradas	41071	29	6908	419.80
Pedrera	41072	6	5194	115.52
El Pedroso	41073	7	2018	346.88
Peñaflor	41074	2	3656	54.70
Pilas	41075	11	13974	78.72
Pruna	41076	0	2603	0.00
La Puebla de Cazalla	41077	8	10979	72.87
La Puebla de los Infantes	41078	0	2991	0.00
La Puebla del Río	41079	8	11868	67.41
El Real de la Jara	41080	0	1503	0.00
La Rinconada	41081	36	38628	93.20



476\_20-SF  
26.05.20

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Municipio	CODIGOINE	Casos	Poblacion	Incidencia
La Roda de Andalucía	41082	11	4183	262.97
El Ronquillo	41083	1	1364	73.31
El Rubio	41084	3	3408	88.03
Salteras	41085	7	5530	126.58
San Juan de Aznalfarache	41086	162	21416	756.44
Sanlúcar la Mayor	41087	16	13808	115.87
San Nicolás del Puerto	41088	0	596	0.00
Santiponce	41089	4	8554	46.76
El Saucejo	41090	2	4284	46.69
Sevilla	41091	1534	688592	222.77
Tocina	41092	9	9501	94.73
Tomares	41093	46	25359	181.40
Umbrete	41094	14	8894	157.41
Utrera	41095	32	50728	63.08
Valencina de la Concepción	41096	6	7751	77.41
Villamanrique de la Condesa	41097	2	4459	44.85
Villanueva del Ariscal	41098	5	6610	75.64
Villanueva del Río y Minas	41099	5	4858	102.92
Villanueva de San Juan	41100	1	1120	89.29
Villaverde del Río	41101	7	7818	89.54
El Viso del Alcor	41102	32	19266	166.10
Cañada Rosal	41901	4	3320	120.48
Isla Mayor	41902	1	5839	17.13
El Cuervo de Sevilla	41903	12	8610	139.37
El Palmar de Troya	41904	0	2340	0.00



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

*Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hace una apuesta decidida por la contratación electrónica de extremo a extremo, abarcando todas las fases del ciclo de un procedimiento, estableciendo los medios electrónicos como los exclusivos a los efectos de presentación de las ofertas y práctica de notificaciones y comunicaciones derivadas de los procedimientos regulados en la misma, sin perjuicio de la posibilidad de admitir otros distintos cuando concurrieran las circunstancias excepcionales previstas en la disposición adicional decimoquinta de la propia ley.

El Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), aprueba, en su artículo 40, la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones, y crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la prestación de los servicios a que se refiere el sistema de información SiREC.

El artículo 41 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, establece que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionarán obligatoriamente las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar, en el ámbito de los procedimientos de contratación modelados en el sistema de información, a través de SiREC.

Por su parte, la disposición final decimoctava del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, autoriza a las personas titulares de la Dirección General competente en materia de transformación digital y de coordinación de la contratación del sector público andaluz, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en materia de contratación electrónica en el citado Decreto-ley.

En virtud de lo expuesto anteriormente, en aras del principio de seguridad jurídica y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8 y 9 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía a la Dirección General de Transformación Digital y a la Dirección General de Patrimonio

#### RESUELVEN

Primero. Procedimientos modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

Será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) para los órganos de contratación de las entidades del sector



público andaluz indicadas en el artículo 41.1 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la gestión de las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos en el ámbito de los siguientes procedimientos de contratación que se encuentran modelados en el sistema:

a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos.

b) Procedimiento abierto.

c) Procedimiento abierto simplificado.

d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado).

e) Contratos basados en acuerdos marco.

Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

No obstante lo establecido anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto por la disposición transitoria octava del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, cuando concurren circunstancias técnicas excepcionales debidamente motivadas y acreditadas, podrá excepcionarse la tramitación a través de SiREC de determinados procedimientos, mediante Resolución conjunta de las Direcciones Generales con competencias en materia de transformación digital y en materia de coordinación de la contratación del sector público andaluz, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, los distintos órganos de contratación deberán indicar en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija para cada licitación o en el documento que haga sus veces, la obligación de utilizar el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) por parte de las personas licitadoras, adjudicatarias y contratistas, así como la información necesaria sobre la utilización del mismo.

Tercero. Régimen transitorio de los procedimientos de contratación en tramitación, así como para aquellas entidades que ya dispusieran de un sistema de información en materia de contratación electrónica.

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitoria octava y novena del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, para determinar la obligatoriedad del uso del sistema SiREC con respecto a los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley, así como para las entidades que ya dispusieran de un sistema de información que gestione las relaciones electrónicas en materia de contratación y permita presentar ofertas.

Cuarto. Publicación.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2020.- La Directora General de Transformación Digital, María Gema Pérez Naranjo; la Directora General de Patrimonio, Myriam del Campo Sánchez.